



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**

PRESIDENCIA 2012-2015

Gaceta Municipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento

Titular del área de la Gaceta Municipal: Lic. José Rico Hernández

02 de Septiembre de 2014 • Año II • No. 42 Tomo II

ÍNDICE

- 2 Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4), para el Lote 55 de la Manzana 57 del Fraccionamiento Real de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 4 Acuerdo por el que se faculta al Síndico para que firme, en representación del Municipio de Querétaro, la escritura pública donde conste el contrato de compraventa respecto del predio ubicado en Calle Héroe de Nacozari (Calle Jesús García), esquina Calle Estío número 45, Colonia Las Rosas, Delegación Municipal Centro Histórico.
- 6 Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para la fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 9 Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo para el lote 67, de la manzana 32, ubicado en la calle Loma El Molino, del Fraccionamiento Vista Dorada en la Delegación Municipal Villa Cayetano.
- 12 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe semestral del Director Municipal del Registro Civil, relativo al periodo enero-junio 2014.
- 15 Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, correspondiente a la anualidad 2013.
- 16 Fe de Erratas.
- 19 Fe de Erratas.
- 21 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL AL COORDINADOR DE NORMATIVIDAD FISCAL, PARA LA EMISIÓN Y FIRMA DE RESOLUCIÓN QUE CONTenga LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN, ASÍ COMO PARA EL REQUERIMIENTO DE GARANTÍAS EN AUTORIZACIONES DE PAGO EN PARCIALIDADES Y REVOCACIONES DE AUTORIZACIONES DE PAGO EN PARCIALIDADES.
- 23 Acuerdo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como "Sierra del Raspiño", del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.2 tres punto cinco punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4), para el Lote 55 de la Manzana 57 del Fraccionamiento Real de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de densidad de población se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la densificación de viviendas; conformación física y/o crecimiento de los centros poblacionales, exigencia de mayores servicios de infraestructura requeridos, a los cambios económicos, sociales y demográficos, u otras circunstancias específicas.

4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, Apoderado Legal de Fraccionamientos Selectos Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 400 hab./ha. (H4)400 hab./ha. (H4), para el lote 55 de la manzana 57 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de desarrollar un proyecto habitacional con dos viviendas, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 37/DAI/2014.

5. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita el incremento de población de 200 hab/ha (H2) a 400 hab./ha. (H4)400 hab./ha. (H4), para el lote 55 de la manzana 57 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a través del instrumento siguiente:

5.1 Mediante la escritura pública número 5,221 de fecha 16 de febrero de 1989, pasada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número 197 de México, Distrito Federal, se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Fraccionamientos Selectos, Sociedad Anónima de Capital Variable”. instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil Número 116714 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

5.2 Mediante de la escritura pública número 28,629 de fecha 1 de abril de 2014, ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría número 32 de esta demarcación notarial, el ciudadano Pablo Humberto Corona Artigas en su carácter de apoderado general de la Sociedad Mercantil “Fraccionamiento Selectos” Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración a favor del ciudadano Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez.

5.3 Mediante escritura pública número 21,983 de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Número 20 de esta demarcación judicial, se acredita la propiedad del predio.

6. De la petición presentada por el ciudadano Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/3622/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 076/14, relativa al Incremento de Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a 400 hab./ha. (H4)400 hab./ha. (H4), para el lote 55 de la manzana 57 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES

“...6. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 19 el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el Fraccionamiento Real de Juriquilla dentro del que se encuentra el lote en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

1. El Fraccionamiento Real de Juriquilla cuenta con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2), en el que se ha desarrollado de vivienda de tipo residencial en uno y dos niveles, así mismo al interior del propio fraccionamiento se han otorgado incrementos de densidad de población en algunos lotes en los que se ha generado vivienda de tipo vertical, así mismo y derivado de la relotificación del fraccionamiento Real de Juriquilla de fecha 12 de enero de 2009, se otorgaron usos mixtos y condominales a lotes que cuentan con frente al Libramiento Sus Poniente, mismos que colindan al poniente del lote en estudio.
2. El Fraccionamiento Real de Juriquilla corresponde a un desarrollo de tipo residencial, el cual cuenta con lotes para el desarrollo vivienda unifamiliar de tipo residencial en uno y dos niveles, así como macrolotes de mayores dimensiones considerados para usos mixtos y condominales con frente al Libramiento Sur Poniente, en donde se han desarrollado proyectos condominales con edificaciones verticales. De lo anterior el predio en estudio se ubica sobre una calle local, en una zona con superficie tipo similar a la del predio en estudio, sobre la que se ha establecido exclusivamente vivienda unifamiliar de tipo residencial, acorde con los parámetros asignados para dicha área.
3. De acuerdo a la densidad habitacional de 200 hab./ha (H2) con que cuenta el lote en estudio, el promotor está en posibilidad de desarrollar una vivienda, sin embargo con el incremento solicitado a 400 hab./ha. (H4) pretendido estaría en posibilidad de desarrollar 2 viviendas..
4. De visita al sitio para conocer las características de la zona en la que se localiza el lote en estudio, se observa que al interior del predio se ubica actualmente una construcción en donde se construyó una vivienda desarrollada en dos niveles con características de tipo residencial, así mismo la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto, encontrándose el predio libre de construcción contando el fraccionamiento con infraestructura básica a nivel de red sanitaria, eléctrica, hidráulica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente No Viable el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4), para el lote 55 de la manzana 57 del fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en una zona en la que predominan las viviendas unifamiliares en los lotes que cuentan con una superficie similar a la del predio en estudio, por lo que el incremento de densidad en el sitio sería contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento y retomadas por los instrumentos de planeación urbana que inciden en el fraccionamiento, diseñado en su infraestructura, por lo que lo propuesto altera las condiciones originales generando un impacto social negativo al modificar la estructura del fraccionamiento, además de generar un precedente para que se diera trato similar a lotes sin desarrollar, provocando una intensidad excesiva en el uso de suelo y por tanto una disminución en la vitalidad urbana, por la exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada, además de que la vialidad de acceso al fraccionamiento no está diseñada ni cuenta con condiciones para flujos vehiculares de mayor intensidad, y que aunado a lo anterior y de conformidad a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, las actividades urbanas deben ser ordenadas, debido a lo cual el promotor deberá sujetarse a la densidad de población señalada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3747/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera No Viable el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a 400 hab./ha. (H4), para el lote 55 de la manzana 57 del fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en una zona en la que predominan las viviendas unifamiliares en los lotes que cuentan con una superficie similar a la del predio en estudio, por lo que el incremento de densidad en el sitio sería contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento y retomadas por los instrumentos de planeación urbana que inciden en el fraccionamiento, diseñado en su infraestructura, por lo que lo propuesto altera las condiciones originales generando un impacto social negativo al modificar la estructura del fraccionamiento, además de generar un

aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

3. Con fecha 08 de marzo de 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro realice contrato de compraventa para la adquisición de un inmueble ubicado en Calle Héroe de Nacozari (Calle Jesús García) esquina con calle Estío No. 45 en la Colonia Las Rosas, Delegación Municipal Centro Histórico, propiedad del ciudadano Arnold Valdés Garduño, para la ejecución de un proyecto de área de esparcimiento y recreación en la zona conocida como "La Estación".

4. Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/631/2014 de fecha 07 de julio de 2014, dirigido a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Administración, a través del Contador Público Jaime Díaz Becerril, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la ratificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de marzo de 2011, relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro, realice un contrato de compraventa para la adquisición de un inmueble ubicado en calle Héroe de Nacozari (calle Jesús García), esquina calle Estío número 45, en la Colonia las Rosas, Delegación Municipal Centro Histórico, propiedad del ciudadano Arnold Valdés Garduño, para la ejecución de un proyecto de área de esparcimiento y recreación en la zona conocida como "La Estación", con la finalidad de que el Síndico esté en posibilidades de firmar la escritura de la compraventa que se deriva de dicho Acuerdo, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente 023/DAI/2011.

5. En fecha 22 de marzo de 2011, se celebró el contrato de compraventa entre el Municipio de Querétaro y el ciudadano Arnold Valdés Garduño, estableciendo en la cláusula primera la siguiente: "PRIMERA: En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de marzo 2011, "EL PARTICULAR", vende y "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes, compa la fracción del predio descrita en la declaración en la declaración II.2 del presente contrato, con la superficie que ha quedado establecida en este instrumento, libre de todo gravamen y de responsabilidad fiscal, según el dicho de "EL PARTICULAR".

En la cláusula segunda, se estableció como monto de la operación la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se realizó el pago por el Municipio de Querétaro en una sola exhibición como se acredita con el recibo de de pago de fecha 22 de marzo del año en curso.

6. En fecha 29 de julio de 2014 ingresa oficio IDRMQ/569/14 a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante cual el Director del Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro el Licenciado Mauricio Herbert Pesquera, solicita apoyo para que a la brevedad posible se tire la Escritura de propiedad, toda vez que se cuenta con un recurso federal y esta pre etiquetado para realizar una obra de educación al "Parque Lugar de Encuentro la Estación" misma que está ubicada en calle Héroe de Nacozari (calle Jesús García), esquina calle Estío en la Colonia las Rosas; dicha educación la lleva a cabo Obras Publicas de este Municipio, el recurso Federal es de la SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano) a través de Unidad de Fomento y control de Fondos, Secretaría de Desarrollo Social y es necesario presentar la escritura ante la Instancia Federal para el seguimiento y desarrollo de la obra.

7. Ahora bien y toda vez que los contratos de compraventa de bienes inmuebles requieren de diversas formalidades como son la entrega jurídica, la formalización en escritura pública, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tal y como lo establecen los artículos 2134, 2135, 2169, 2201 y 2204 del Código Civil para el Estado de Querétaro, por lo que resulta necesario la presente autorización para la formalización del contrato de compraventa objeto del presente acuerdo.

8. En reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomado en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión y así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable se autorice al Síndico para que firme la escritura pública donde conste el contrato de compraventa derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de marzo de 2011, relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro, realice un contrato de compraventa para la adquisición de un inmueble ubicado en calle Héroe de Nacozari (calle Jesús García), esquina calle Estío número 45, en la Colonia las Rosas, Delegación Municipal Centro Histórico, propiedad del ciudadano Arnold Valdés Garduño, para la ejecución de un proyecto de área de esparcimiento y recreación en la zona conocida como "La Estación".

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5793/2014, de fecha 31 de julio de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA al Síndico para que en representación del Municipio de Querétaro firme la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en calle Héroe de Nacozari (calle Jesús García), esquina calle

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización del contrato de compraventa y culminar con el proceso de transmisión de la propiedad hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica deberá remitir el primer testimonio de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento copia de la misma.

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicación que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Director del Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro y notifique al ciudadano Arnold Valdés Garduño."

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.5 tres punto tres punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para la fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, con una superficie de 728.389 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento, la ciudadana María Asunción González Nava solicita el cambio de uso de suelo para la Fracción "A" con superficie de 728.389 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 192/DAI/2013.

5. Se acredita la propiedad de la Fracción "A" de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, a favor de la ciudadana María Asunción González Nava, mediante escritura pública No. 103,441 de fecha 5 de septiembre de 2013, ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 de esta demarcación notarial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio real número 477616/2 de fecha 18 de diciembre de 2013.

6. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/1003/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 081/14, de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Licencia de subdivisión de predios FUS201300045, de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se autorizó la Subdivisión de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños en 4 fracciones, siendo la fracción "A" de dicha subdivisión con superficie de 728.389 m², la que corresponde al presente estudio.

2. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la totalidad de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, se encuentra en un área de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

3. Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

Topografía y pendiente: El predio en estudio se encuentra sobre una meseta plana y de acuerdo con el Plano de Pendientes, presenta un desnivel de magnitud de 0 a 5 metros, y una pendiente suave menor a 5°.

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: El predio en estudio no presenta fallas geológicas y no se encuentra en la zona de influencia de las mismas.

Hidrología superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y microcuenca Buenavista.

Sin embargo cabe mencionar que el Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025, refiere parcialmente a la zona en estudio con un riesgo bajo de inundación.

Uso de suelo y vegetación: Actualmente el predio es un terreno nivelado con tepetate aunque sin un uso específico. Anteriormente tenía un uso agrícola.

Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El predio no forma parte de algún Área Natural Protegida (ANP) decretada o propuesta.

Competencia federal por ser terreno forestal: El conjunto de datos vectoriales de uso del suelo y vegetación, refiere al predio como zona de usos agropecuarios.

4. El predio se encuentra en un sitio intermedio entre la Comunidad de La Purísima ubicada al oriente de la ciudad, la cual fue regularizada por la Comisión para la Regularización para la Tenencia de la Tierra (CORETT), y que al igual que la comunidad del Ejido Bolaños ubicada al sur, surgieron con un origen como asentamientos con vivienda de tipo rural- urbano, con acceso a través del camino a La Purísima, el cual si bien se conecta con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra sobre el que se encuentran instalaciones de la Universidad Autónoma de Querétaro, tiene un carácter de tipo rústico al contar en el arroyo con una sección reducida, que sin embargo se considera suficiente para el paso únicamente de dos vehículos en contraflujo, vialidad que se desarrolla a base de carpeta asfáltica, carente de banquetas y guarniciones, además de infraestructura urbana así como de alumbrado, lo que limita su movilidad eficiente para actividades urbanas, sobre la cual de manera diseminada se han desarrollado construcciones para actividades comerciales y de servicios principalmente, sin contar con un carril de incorporación definido, con el paso de transporte urbano suburbano.

Dadas las condiciones físicas de la zona y al no contar con infraestructura prevista para su crecimiento, el instrumento de planeación urbana referido considera dentro de sus estrategias espacios de preservación entre las comunidades, limitando la instalación el crecimiento de actividades urbanas hasta en tanto se garantice la dotación de servicios de infraestructura y bajo una estructura vial planificada, tanto de uso habitacionales, como comerciales y/o de servicios, desagregados de las áreas habitacionales.

5. El promotor presenta una propuesta del proyecto de la bodega comercial que pretende regularizar, en el que considera un área libre para estacionamiento al frente del lote y en la parte posterior una bodega con estructura tipo industrial que cubre un porcentaje aproximadamente del 65% de la superficie del predio, la cual se encuentra en un proceso de construcción.

6. En visita al sitio, se verificó que en el predio se encuentra una construcción que corresponde a una bodega, en donde los servicios más cercanos, se ubican a una distancia aproximada de 500 metros al oriente del predio en la comunidad de La Purísima, verificando que la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, sin que se cuenta con banquetas ni guarniciones en el camino que da acceso al inmueble.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No viable el cambio de uso de suelo para la Fracción "A" con superficie de 728.389 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para llevar a cabo la regularización la edificación existente, consistente en una bodega comercial.**

Lo anterior al ubicarse en una zona que no se tiene prevista su incorporación a usos urbanos, al encontrarse desagregado de la zona urbana existente y prevista, que al no contar con infraestructura vial (banquetas, sección de vialidad adecuada para usos urbanos) y de servicios (alumbrado, drenaje, alcantarillado), generaría un crecimiento desordenado que afecta la planeación adecuada en la dotación de servicios, al no dar atención a un sector consolidado o en proceso de desarrollo, lo que implica desplazamientos de servicios y de población inadecuados, en base a lo cual el uso propuesto es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, en el que el objetivo de sustentabilidad ambiental se enfoca a contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente; debido a las características del medio natural, físicas y ambientales de la zona, por lo que su autorización provocaría una ocupación del suelo inadecuada, generando un impacto de crecimiento negativo en el área circundante, por lo que deberá respetar el uso de suelo con que cuenta actualmente el predio de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4539/2014 de fecha 16 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera no viable el cambio de uso de suelo para la Fracción "A" con superficie de 728.389 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que al ubicarse en una zona que no se tiene prevista su incorporación a usos urbanos, al encontrarse desagregado de la zona urbana existente y prevista, que al no contar con infraestructura vial (banquetas, sección de vialidad adecuada para usos urbanos) y de servicios (alumbrado, drenaje, alcantarillado), generaría un crecimiento desordenado que afecta la planeación adecuada en la dotación de servicios, al no dar atención a un sector consolidado o en proceso de desarrollo, lo que implica desplazamientos de servicios y de población inadecuados, en base a lo cual el uso propuesto es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el cambio de uso, para la Fracción "A" con superficie de 728.389 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, propiedad de la ciudadana María Asunción González Nava, para llevar a cabo la regularización la edificación existente, para instalar una bodega comercial. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 081/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegado Municipal de Villa Cayetano Rubio y notifique a la ciudadana María Asunción González Nava.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.4 tres punto cuatro punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo para el lote 67, de la manzana 32, ubicado en la calle Loma El Molino, del Fraccionamiento Vista Dorada en la Delegación Municipal Villa Cavetana, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25. 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, el ciudadano Juan Rogelio Rodríguez Velásquez, Administrador Único, de la persona moral denominada “Corvus Real Estate”, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la calle Loma El Molino lote 67 de la manzana 32, identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 067; Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de destinarlo a oficinas privadas.. dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 195/DAI/2013.

5. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del lote materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:

5.1 Mediante escritura pública 22,145 de fecha 12 de agosto de 2013, pasa ante la fe de el Licenciado Alejandro Serrano Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta de demarcación Notarial, en la que se hace constar que los señores Juan Rogelio Rodriguez Velazquez y Carlos Rogelio Rodriguez Velazquez, formalizan la constitución de la Sociedad Denominada “Corvus Real Estate”. Sociedad

Anónima de Capital Variable.

5.2 Por escritura pública número 16,492, de fecha 7 de noviembre de 2013, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcantara Magos, Notarial Titular de la Notaría Pública Número 18, de esta Demarcación Notarial, los ciudadanos Laura Silvia Ruiz Garcia, Fernando Javier Espinoza Gonzalez y Fernando Javier Espinoza Ruiz, otorgan poder General en cuanto a Facultades y Especiales en su objeto, para pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, a favor de Juan Rogelio Rodríguez Velázquez.

5.3 Se acredita la propiedad del lote 67 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor de los CC. Laura Silvia Ruiz García, Fernando Javier Espinosa González y Fernando Javier Espinosa Ruiz, mediante la escritura pública 16,098 de fecha 31 de mayo de 2013 ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 456178/03 de fecha 15 de julio de 2013.

De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad, el lote 67 cuenta con una superficie de 203.776 m2.

5.4 Mediante escritura pública 24,743 de fecha 20 de diciembre de 2013, ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Adcrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación notarial San Juan del Rio, en la que se hace constar la cancelación de reserva de dominio del lote 67 de la manzana 32, ubicado en la Calle de Loma el Molino en el fraccionamiento Vista Dorada.

8. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7626/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 096/14, de la cual se desprende lo siguiente:

“Antecedentes:

...

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que los predios en estudio cuentan con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), sobre calle local.

2. De revisión a la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, de acuerdo con la zonificación secundaria, en áreas consideradas con una zonificación de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), es prohibido la ubicación de oficinas administrativas.

3. El proyecto original del fraccionamiento Loma Dorada consideraba en su poligonal la superficie en que se encuentra el al fraccionamiento Vista Dorada, por lo que tiene una interrelación vial y urbana no obstante haberse desarrollado como proyectos independientes, con características similares de urbanización y tipología de vivienda de tipo residencial, con lotes de menor superficie diseñados principalmente para vivienda unifamiliar de dos niveles, con un porcentaje aproximado al 40 % de lotes baldíos.

Se hace notar que dado que al sureste colinda con el fraccionamiento Los Arcos, que debido a su superficie y acceso sobre el Boulevard Bernardo Quintana, tienen asignado el uso comercial y de servicios con actividades de mediana y alta intensidad, lo que ejerce una presión para modificar usos de suelo al interior de los fraccionamientos Vista Dorada y Loma Dorada, lo cual se ha logrado contener limitando usos afines en lotes internos, con el objeto de no alterar la vitalidad urbana de ambos fraccionamientos, lo que incrementaría el flujo vehicular en las vialidades internas del fraccionamiento generando una mezcla inadecuada con su uso habitacional, que en la medida que se les de el uso habitacional que tienen asignado evitará que las mismas sean sido utilizadas como estacionamiento de vehículos de los usuarios y asistentes a los comercios y servicios existentes en la zona.

4. El promotor presenta una propuesta del proyecto arquitectónico del edificio existente, en el que considera su desarrollo con un diseño para oficinas en planta sótano, planta baja, dos niveles y azotea, contemplando los siguientes espacios:

- ☐ Planta Sótano: Área de estacionamiento con capacidad para 4 vehículos, cubo de escaleras, rampa de acceso vehicular y en la parte posterior dos áreas de archivo muerto y bodega.
- ☐ Planta Baja: Vestíbulo, 2 salas de visitas, área de trabajo abierta, servicios sanitarios, patio cubierto y área de escaleras.
- ☐ Planta Primer Nivel: Vestíbulo (circulaciones), 2 salas de reunión, 8 oficinas, área de servicios sanitarios, terraza y área de escaleras.
- ☐ Planta Segundo Nivel: Vestíbulo (circulaciones), sala de juntas, oficina de dirección general, área de asistente, servicios sanitarios y área de escaleras.
- ☐ Planta Azotea: Cocineta, área de mesas, servicios sanitarios y área de escaleras.

5. De revisión al proyecto presentado, se observa que dada su sección, el espacio de circulación de vehículos en el área de estacionamiento es inadecuado para los cuatro vehículos proyectados, además de que el número de cajones de estacionamiento que requiere

para su actividad es menor al requerido, el área de oficinas en planta baja no cuenta con iluminación cenital ni ventilación directa, y así mismo no da cumplimiento a la normatividad aplicable para la zonificación en lo relativo a altura permitida y coeficiente de ocupación de suelo.

De inspección a la zona, se observó que el acceso al predio es a través de una vialidad local, con pavimento en su arroyo de asfalto en regular condición de rodamiento, guarnición y banquetta de concreto al frente del predio, observándose servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado y alumbrado público en el fraccionamiento, contando el predio con una construcción desarrollada en tres niveles y planta sótano, presentando el terreno una pendiente ascendente en sentido surponiente - nororiente.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **No Viable el cambio de uso de suelo para el lote 67 de la manzana 32, predio ubicado en la calle Loma El Molino, identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 067; fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a fin de llevar a la regularización de la construcción de un edificio de oficinas.**

Lo anterior dado que el uso propuesto es contrario a las políticas y lineamientos de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, con vialidades e infraestructura que no haber sido diseñadas para actividades comerciales o de servicios provocan una exigencia adicional en los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada, siendo que su autorización sería un detonante para la proliferación de este tipo de desarrollos tanto en el fraccionamiento Vista Dorada como en el fraccionamiento Loma Dorada colindante con el que tiene una interconexión física y vial, generando una mezcla inadecuada de actividades habitacionales con servicios y usos comerciales de mediana y alta intensidad, con incremento natural de vehículos en una zona que no cuenta con las características para soportar flujos viales de mediana y alta intensidad, en detrimento de la calidad de vida y por tanto una disminución en la vitalidad urbana afectando a los colonos residentes que conservan en sus lotes un uso habitacional residencial, además de que la construcción existente no cuenta con la dotación de cajones de estacionamientos requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro que requiere la actividad solicitada, además de incumplir con la normatividad por zonificación establecida en el Plan Parcial correspondiente, por lo que el promotor deberá sujetarse el uso de suelo habitacional asignado para el predio, de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, debiendo realizar los ajustes necesarios en su proyecto para la regularización de la construcción existente.

Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5805/2014 de fecha 01 de agosto de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera No viable el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la calle Loma El Molino lote 67 de la manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de regularizar la construcción de un edificio desarrollado en tres niveles para destinarlo como oficinas privadas, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala dado que el uso propuesto es contrario a las políticas y lineamientos de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, con vialidades e infraestructura que no haber sido diseñadas para actividades comerciales o de servicios provocan una exigencia adicional en los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada, siendo que su autorización sería un detonante para la proliferación de este tipo de desarrollos tanto en el Fraccionamiento Vista Dorada como en el Fraccionamiento Loma Dorada, por lo que el promotor deberá sujetarse el uso de suelo habitacional asignado para el predio, de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, debiendo realizar los ajustes necesarios en su proyecto para la regularización de la construcción existente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la calle Loma El Molino lote 67 de la manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de regularizar la construcción de un edificio desarrollado en tres niveles para destinarlo como oficinas privadas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 096/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegado Municipal de Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada "Corvus Real Estate", Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 (veintiséis) de Agosto de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.3. (tres punto uno punto tres) del Orden del día, aprobó por unanimidad, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe semestral del Director Municipal del Registro Civil, relativo al período enero-junio 2014, que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 9 fracción XI del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, señala la obligación para el Director de dicha Dependencia, de informar semestralmente al Ayuntamiento de los actos registrales que inscriba en el ámbito de su competencia, de conformidad con el referido ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

El Quinto Eje denominado Buen Gobierno del Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 encuentra su base en la construcción de un gobierno de calidad total, cuya gestión se caracterice por fuerte e innovadora y en donde todo el trabajo se encuentre enfocado bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas.

Es tema prioritario de la presente administración el lograr un Gobierno de Calidad, asumiendo con responsabilidad la encomienda de los ciudadanos; gobernar con honestidad y con una constante actitud de servicio para contribuir a construir un municipio más competitivo.

Igualmente los trámites y servicios municipales constituyen un tema prioritario el cual traza como objetivo proporcionar los mismos con calidad a toda la población, brindando satisfacción y generando confianza en la Administración Pública Municipal y establece como estrategia la implementación de modelos de servicio que aseguren la satisfacción de la ciudadanía, señalando como línea de acción el monitoreo y la evaluación.

Mediante oficio número 219/2014, de fecha 14 de julio de 2014, el Licenciado Leonel Rojo Montes, Oficial 01 y Director del Registro Civil Municipal, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, informe semestral respecto de los actos registrales correspondientes a enero-julio de 2014 inscritos en las 12 Oficialías del Registro Civil, que a continuación se detallan:

OFICIALIAS	NUMERO
Centro Histórico	1
Felipe Carrillo Puerto	2
Villa Cayetano Rubio	3
Santa Rosa Jáuregui	4
Lomas de Casa Blanca	5
Feliz Osoreo Sotomayor	6
Reforma Agraria	7
Epigmenio Gonzalez	8
I.S.S.S.T.E	9
I.M.S.S.	10
Hospital General.	11
Hospital San José	12

Al tenor de los siguientes reportes:

NACIMIENTOS 2014

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
ENERO	142	193	53	216	170	302	47	277	8	63	108	55	1634
FEBRERO	114	170	35	153	144	252	40	226	8	49	94	50	1335
MARZO	138	149	37	183	145	254	31	264	8	55	101	54	1419
ABRIL	118	157	41	173	155	210	49	275	10	48	102	44	1382
MAYO	141	161	46	179	174	275	55	260	8	48	60	65	1472
JUNIO	130	127	58	165	179	237	39	258	3	35	130	41	1402
TOTAL	783	957	270	1069	967	1530	261	1560	45	298	595	309	8644

RECONOCIMIENTOS 2014

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
ENERO	14	4	3	7	8	9	1	8	54
FEBRERO	9	4	0	6	6	14	0	20	59
MARZO	12	2	0	5	5	6	0	11	41
ABRIL	14	5	0	2	5	2	1	11	40
MAYO	11	2	1	6	10	13	5	8	56
JUNIO	13	8	1	3	3	12	2	13	55
TOTAL	73	25	5	29	37	56	9	71	305

ADOPCIONES 2014

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
ENERO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
FEBRERO	1	0	0	0	1	1	0	0	3
MARZO	0	0	0	1	0	0	0	2	3
ABRIL	1	0	0	0	0	2	0	0	3
MAYO	0	0	0	0	0	2	0	0	2
JUNIO	0	0	0	0	0	0	0	1	1
JULIO									0
TOTAL	3	0	0	1	1	5	0	3	13

MATRIMONIOS 2014

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
ENERO	38	35	3	48	17	41	1	40	223
FEBRERO	60	46	12	37	21	44	3	59	282
MARZO	76	31	18	46	31	52	3	54	311
ABRIL	70	19	27	37	33	44	10	53	293
MAYO	76	36	15	58	45	54	8	44	336
JUNIO	57	32	14	40	57	38	2	64	304
JULIO									0
TOTAL	377	199	89	266	204	273	27	314	1749

DIVORCIOS 2014

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
ENERO	22	5	5	7	4	8	2	8	61
FEBRERO	28	7	7	2	4	12	0	12	72
MARZO	35	7	4	9	2	14	2	3	76
ABRIL	30	6	7	2	4	11	3	4	67
MAYO	25	5	2	4	11	7	1	5	60
JUNIO	21	10	4	4	8	7	2	4	60
TOTAL	161	40	29	28	33	59	10	36	396

DEFUNCIONES 2014

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
ENERO	509	18	5	32	12	5	2	6	1	30	6	1	627
FEBRERO	385	24	7	35	6	4	7	3	2	15	1	3	492
MARZO	335	15	7	20	6	4	8	4	0	23	5	0	427
ABRIL	293	11	6	25	3	5	4	3	1	11	8	1	371
MAYO	329	10	4	16	6	6	4	1	1	7	0	0	384
JUNIO	296	14	3	19	10	5	5	1	0	4	5	1	363
TOTAL	2147	92	32	147	43	29	30	18	5	90	25	6	2664

INSCRIPCIONES DE ACTAS**EXTRANJERAS 2014**

OFICIALIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
ENERO	7	3	2	1	2	6	1	2	24
FEBRERO	2	1	0	5	4	2	2	6	22
MARZO	6	1	0	2	2	2	1	1	15
ABRIL	2	0	0	1	3	1	0	2	9
MAYO	4	2	0	2	1	1	2	0	12
JUNIO	10	0	1	7	0	2	0	2	22
TOTAL	31	7	3	18	12	14	6	13	104

En virtud de lo cual, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/49/2014.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5846/2014, presentado en fecha 5 de Agosto del año 2014, la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometemos a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe semestral del Director del Registro Civil Municipal, relativo al período enero - julio 2014, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 fracción XI del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo al Secretario Particular del Ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, a la Directora del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Director del Registro Civil Municipal.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 19 (diecinueve) de agosto de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.4.1 (tres punto cuatro punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, correspondiente a la anualidad 2013, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, en su artículo 18 fracción VI, señala la obligación de la Directora de dicho Instituto, de presentar al Ayuntamiento los informes de actividades del mismo, con una periodicidad anual, dentro del primer trimestre del año.

El objeto general del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, consiste en promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidad de las mujeres; trabajar por crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Querétaro; permitir tanto a mujeres como a hombres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio; apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de la mujer; diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y los que de éste se deriven; así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

Siendo el Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y de gestión, resulta necesario que exista una rendición de cuentas que reafirme el cumplimiento de los objetivos planteados, que permitan a la ciudadanía conocer los resultados y acercarlos al ejercicio de la función pública.

En cumplimiento a dicha disposición, mediante oficio SDS/IMMQ/012-A/2014, la Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Informe Anual 2013.

Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **SAY/DAL/46/2014**.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro correspondiente a la anualidad 2013, en términos de lo establecido por el artículo 18 fracción VI, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Desarrollo Social y a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



SAY/6560/2014

Santiago de Querétaro, Qro., 02 de Septiembre de 2014

LIC. JOSÉ RICO HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, le solicito proceda a la publicación de la Fe de Erratas en el órgano oficial de difusión del Ayuntamiento, del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2014, a nombre de Operadora Urbana Parking” S. de R.L. de C.V.

Mediante oficio **SA/DAPSI/DABI/553/2014**, dirigido a esta Secretaría; el Secretario de Administración informó que derivado de la revisión al **Acuerdo por el que se da por terminada en forma anticipada, por mutuo acuerdo, la “Concesión para la construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 m2 propiedad del Municipio de Querétaro, conformada por los predios identificados como lote CS-13-5 y CS-13-6 ubicados en el desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández para ser destinado al servicio público de estacionamiento**, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo del presente año en curso y publicado en la Gaceta Municipal No.33 de fecha 01 de abril del presente año; se detectó un error en la clave catastral de uno de los 5 predios.

Atendiendo que para la formalidad de los actos jurídicos, los errores aritméticos o nominales, en la descripción del objeto o cualquier otro de carácter material o formal que consten en un documento y que no alteren su contenido de fondo, podrán ser corregidos por la autoridad, debiendo ser subsanados mediante acto por separado en el que se asiente la razón de la corrección y dejando clara constancia de lo rectificado, se autoriza la publicación de la Fe de Erratas en la Gaceta Municipal, en los siguientes términos:



Dice:

Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación Epigmenio González.	14,487.48	140108401137001	33,144 Notaría 3	\$11,300,000.00
--	-----------	-----------------	---------------------	-----------------

Debe decir:

Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación Epigmenio González.	14,487.48	140 108 401 131 224	33,144 Notaría 3	\$11,300,000.00
--	-----------	----------------------------	---------------------	-----------------

Dicha corrección, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 inciso e) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, deberá publicarse asimismo en su versión electrónica, de la misma manera que la rectificación que se realice en su formato impreso y comunicarse a los Titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección General Jurídica y a la empresa denominada "Operadora Urbana Parking" S. de R.L. de C.V., a través de su Representante Legal.

A T E N T A M E N T E

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. Expediente.
HRM/AFB



Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2014 (dos mil catorce), para quedar asentada en los términos siguientes:

Dice:

Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación Epigmenio González.	14,487.48	140108401137001	33,144 Notaría 3	\$11,300,000.00
--	-----------	-----------------	---------------------	-----------------

Debe decir:

Avenida La Vista, Fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación Epigmenio González.	14,487.48	140 108 401 131 224	33,144 Notaría 3	\$11,300,000.00
--	-----------	----------------------------	---------------------	-----------------

Dicha corrección, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 inciso e) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, deberá publicarse asimismo en su versión electrónica, de la misma manera que la rectificación que se realice en su formato impreso y comunicarse a los Titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección General Jurídica y a la empresa denominada "Operadora Urbana Parking" S. de R.L. de C.V., a través de su Representante Legal.

A T E N T A M E N T E

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. Expediente.
HRM/AFB



Santiago de Querétaro, Qro., 2 de septiembre de 2014

SAY/6558/2014

LIC. JOSÉ RICO HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, le solicito proceda a la publicación de la Fe de Erratas en el Órgano Oficial de difusión del Ayuntamiento, respecto de la publicación del Acuerdo por el que se designa al Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, mismo que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2014, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y publicado en la **Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en fecha 11 de Febrero de 2014, Año II, No. 30 Tomo I.**

Lo anterior en virtud de que se detectó que en la publicación en la Gaceta Municipal: en la certificación del Acuerdo referido; así como en las certificaciones dirigidas a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, de la Secretaría Desarrollo Social, así como al Ciudadano José Cano Pérez, se asentó que dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, siendo lo correcto que fue aprobado por 15 votos a favor y 1 una abstención de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Por lo que remito el texto autorizado respecto de dicho Acuerdo de Cabildo, a efecto de proceder a realizar la fe de erratas correspondiente, en los términos siguientes:

Tercer párrafo de la publicación.-

Dice: “Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.3 del orden del día, tomó, **por unanimidad de votos de sus integrantes**, el Acuerdo por el que se designa al Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, el cual textualmente señala”:

Debe Decir: “Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.3 del orden del día, tomó, **por 15 quince votos a favor y 1 una abstención de sus integrantes**, el Acuerdo por el que se designa al Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, el cual textualmente señala:”

Décimo tercer párrafo de la publicación.-

Dice: “**Por unanimidad de votos** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:”

Debe decir: “**Por 15 quince votos a favor y 1 una abstención** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:”

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo por el que se designa al Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, mismo que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2014, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Tercer párrafo de la publicación.-

Dice: “Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.3 del orden del día, tomó, **por unanimidad de votos de sus integrantes**, el Acuerdo por el que se designa al Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, el cual textualmente señala”:

Debe Decir: “Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.3 del orden del día, tomó, **por 15 quince votos a favor y 1 una abstención de sus integrantes**, el Acuerdo por el que se designa al Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, el cual textualmente señala:”

Décimo tercer párrafo de la publicación.-

Dice: “**Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento**, se toma el siguiente:”

Debe decir: “**Por 15 quince votos a favor y 1 una abstención** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:”

Dicha corrección, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 inciso e) Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, deberá publicarse asimismo en su versión electrónica, de la misma manera que la rectificación que se realice en su formato impreso y comunicarse a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro y de la Secretaría Desarrollo Social, así como al Ciudadano José Cano Pérez.

A t e n t a m e n t e

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 48, 102, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, FRACCIONES XVII Y XX; 4 bis, FRACCIÓN XII Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. En el marco del Plan municipal de Desarrollo 2012-2015, en particular, el Eje Rector 5, denominado Buen Gobierno, estrategia 4.2, la presente administración tiene como uno de sus objetivos, fortalecer las finanzas públicas municipales a fin de aplicar el gasto en servicios municipales y obras de primera calidad y para toda la población, administrando a la vez, líneas de acción relativas a definir y aplicar políticas y estrategias para la recaudación.
2. Que el Secretario de Finanzas, como Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados.
3. En términos del artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, por lo que la declaratoria de prescripción deberá realizarse a petición del contribuyente.
4. En términos del artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se podrán autorizar pagos en plazos y parcialidades de créditos fiscales, y una vez autorizado el pago, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal; asimismo en el citado numeral se indican las causales de revocación de la autorización.
5. En términos de los artículos 8, fracción VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y 102, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Dependencia encargada de las Finanzas públicas municipales, podrá autorizar funcionarios para ejercer atribuciones en materia fiscal y hacendaria.
6. Por lo anterior y con la intención de fortalecer el actuar de la Secretaría de Finanzas a fin de coadyuvar al cabal cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los planes y programas municipales, se considera oportuno autorizar expresamente al Director de Ingresos y al Coordinador de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas, para ejercer atribuciones en materia fiscal, limitando dicha facultad, únicamente al análisis, elaboración y emisión de resoluciones en materia de prescripción de créditos fiscales, así como para requerir garantías en relación a las autorizaciones de pago en parcialidades y revocar autorizaciones de pago en parcialidades cuando se actualice alguna de las causales señaladas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL AL COORDINADOR DE NORMATIVIDAD FISCAL, PARA LA EMISIÓN Y FIRMA DE RESOLUCIÓN QUE CONTENGA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN, ASÍ COMO PARA EL REQUERIMIENTO DE GARANTÍAS EN AUTORIZACIONES DE PAGO EN PARCIALIDADES Y REVOCACIONES DE AUTORIZACIONES DE PAGO EN PARCIALIDADES.

Primero. Se autoriza al Director de Ingresos y al Coordinador de Normatividad Fiscal, para analizar, emitir y firmar resoluciones en materia de prescripción de créditos fiscales; requerir garantías en relación a las autorizaciones de pago en parcialidades y revocar autorizaciones de pago en parcialidades cuando se actualice alguna de las causales señaladas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; para lo cual, podrán requerir informes y documentos a los propios contribuyentes y a las autoridades correspondientes.

Segundo. Toda resolución que se emita con base en la presente autorización, deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y ser notificada al Departamento de Impuestos Inmobiliarios y Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución de la Dirección de Ingresos, para su aplicación y trámite correspondiente; debiendo además, conservar el expediente respectivo por el plazo que al efecto se establece en la Ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La vigencia del presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de la firma del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco de agosto de 2014.

C.P. JULIÁN MARÍA LÁMBARRI MALO

SECRETARIO DE FINANZAS

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Sierra del Raspiño”, del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

2.- El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

3.- Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

4.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

6.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

7.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

8.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

9.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emite su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación:

9.1.- Que el artículo 115 fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta

materia.

9.2.- La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracción XII que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción VIII establece que: Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

9.3.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, en su Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, Objetivo 4. Conservar los Ecosistemas y la Biodiversidad del País y Estrategia 4.2. “Aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional”, refiere que la riqueza natural es un patrimonio de toda la nación, por lo que su utilización sustentable debe suponer beneficios, especialmente para las comunidades poseedoras de dicha riqueza y del conocimiento tradicional asociado a ella. Por eso la importancia del capital natural como herramienta para el combate a la pobreza, se incrementará la superficie protegida de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, así como la superficie donde los recursos naturales se manejen de manera sustentable.

Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 y el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012, que en su misión refiere “conservar el patrimonio natural de México mediante las Áreas Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno”.

9.4.- El Plan Querétaro 2010–2015 en su Eje 2. Fortalecimiento de la Economía; Lineamiento Sustentabilidad ambiental y en su estrategia 3.6. “Consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas” refiere como línea de acción la “Determinación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas”.

Por otro lado, el Gobierno Estatal ha desarrollado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado, decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y cuyo contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, el cual refiere a la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 252 Cerro Márgara.

9.5.- Que la Administración Municipal de Querétaro, dentro de su Programa Municipal de Desarrollo 2009-2012 tiene a la “Economía Humanista y Sustentable” como Eje Estratégico de Gobierno, con la línea estratégica de “Mantener el Equilibrio entre el Desarrollo Urbano y el Medio Ambiente” y la acción específica de “Promover el Aumento de Áreas de Protección Natural”. Al respecto, actualmente existen 8 áreas naturales protegidas en el territorio municipal.

De esta manera, el Municipio de Querétaro a través de su Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como “Sierra del Raspiño”, en la que se incluyen predios privados y ejidales de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Sierra del Raspiño”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro.

10.- Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emite su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación, el cual es un extracto del Estudio Técnico Justificativo elaborado para este fin:

10.1.- Justificación

Con base en la información técnica y científica con que se cuenta respecto al área, a través de diversos estudios e investigaciones, con la intervención de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, se estimó la conveniencia de declarar área natural protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Sierra del Raspiño”. Esta área tiene el propósito de darle certidumbre a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona norte del Municipio, que es una de las 5 grandes áreas de importancia ambiental que existen en el territorio municipal (las otras son: Cerro Grande, Zona Occidental de Microcuencas, Peña Colorada y Cimatarío-Tángano), que es refugio de especies con categoría de protección y una de las principales extensiones con vegetación natural que quedan dentro del territorio municipal.

En este contexto, se tienen los siguientes objetivos particulares:

- Salvarguardar los centros de población de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al protegerse la parte alta de la cuenca hidrológica que aporta escurrimientos al Valle de Buenavista, y así disminuir riesgos de escurrimientos torrenciales que afectarían los centros de población ubicados aguas abajo, incluidos los del Valle de Querétaro.
- Servir como espacio para la realización de actividades de educación ambiental, recreación, turismo y protección de ecosistemas frágiles.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del norte del Municipio.
- Respetar las áreas de protección ecológica y de reserva natural y promover el aumento de áreas de protección natural, en conformidad al Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012.
- Faltaría agregar el proteger el servicio ambiental como infiltración y captura de carbono.

10.2.- Delimitación del área propuesta

El área propuesta para Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano es un área que se localiza en la porción extremo norte del Municipio de Querétaro, sobre la Sierra de Raspiño, colindando con el Estado de Guanajuato (municipios de San Miguel de Allende y San José Iturbide). Se encuentra entre coordenadas extremas de 20° 50' 11.493" - 20° 56' 08.795" de latitud Norte y los 100° 25' 54.99" - 100° 30' 26.070" de longitud Oeste.

Su acceso principal es por la Carretera No. 57, que a la altura del km 33+870 se toma la carretera que colinda por la parte sur del predio de estudio, pasando por las comunidades de Rancho Guadalupe, La Luz, Presa de Becerra, Estancia de Palo Dulce, El Zapote, Loma del Chino y sale a la Carretera Federal No. 111, a la altura de la población de Buenavista, de donde dirigiéndose en dirección hacia San Miguel de Allende, se vuelve a pasar cerca de los límites surponiente del predio de estudio en las poblaciones de La Monja y Cañada de La Monja. Otro acceso es por la parte norte del predio de estudio, en concreto por el Estado de Guanajuato, por la misma Carretera Federal No. 57, en el km 41+900, justo antes de una gasolinera, se toma una desviación hacia el poniente que lleva la comunidad de Charape de Los Pelones, único asentamiento ubicado dentro del predio de estudio.

10.3.- Descripción del área propuesta

a) Fisiografía y geología

Fisiográficamente, el área de estudio forma parte de la Provincia de la “Mesa Central”, específicamente en la Subprovincia “Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato”, y que se caracteriza por diferentes topografías, que van de sierras altas con mesetas, sierras pequeñas escarpadas, mesetas lávicas, llanura aluviales y valles.

En el caso de la zona de estudio, es ocupada en su mayor parte por la sierra conocida como Sierra del Raspiño, y en su parte sur por pie de monte y valle.

La zona está formada con presencia de rocas sedimentarias marinas y metamórficas de edad cretácica donde afloran calizas, calizas arcillosas, lutitas y esquistos del Cretácico (CQRN, 2003). La parte norte es de origen del cretácico, mientras que la parte intermedia es del plioceno cuaternario y la zona al surponiente pertenece al terciario superior.

b) Topografía

La Sierra del Raspiño con laderas abruptas y, en varios casos, fuertemente disectadas por cauces de arroyos con una dirección norponiente-suroriente, tiene una altitud que supera los 2,200 msnm en promedio y alcanza varias elevaciones con más de 2,500 msnm. Esta Sierra abarca la mayor parte del área de estudio, a lo que habría que añadir el valle que se ubica en la comunidad de Charape de Los Pelones y el pie de estas sierras, que llegan hasta el Valle de Buenavista, con laderas suaves de pie de monte, con suelos de profundidad moderada y pedregosos, que descansan sobre tobas y conglomerados de cantos rodados.

La altitud promedio de la zona de estudio varía de los 2,060 msnm en la parte más baja del área de estudio, cerca de la comunidad de La Luz (al sur), hasta los 2,610 msnm en la parte central que es el punto más elevado del área de estudio, así como varias elevaciones cercanas a esa cota. Ya fuera del área de estudio, ya en el Estado de Guanajuato, continúan serranías con mayor altitud, donde se localiza propiamente el Cerro Márgara.

c) Clima

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García y según la información obtenida de la Comisión Estatal de Aguas para la estación meteorológica La Joya, la cual es la más cercana al área de estudio y mas similar por lo menos para las partes más altas, refiere que el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo BS1kw (w) Semiseco templado, e incluso mucho más para el clima C (wo), Templado subhúmedo presente de las zonas altas del Municipio.

d) Hidrología

La zona de estudio de acuerdo a las cartas hidrológicas del INEGI (CNA, 1999; INEGI, 1981), está ubicada dentro de la Región Hidrológica No. 12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca: (H) Río Laja, Sub-cuenca: (d) Río Apaseo-Querétaro y las Microcuencas Buenavista, La Gotera, San Diego de Las Trasmillas y Puerto de Nieto. La Microcuenca de Buenavista cubre la mayor parte del área de estudio, cubriendo una superficie de 2,800 hectáreas (63% del total), siendo su superficie total 13,149 hectáreas. Se trata de una microcuenca de forma regular, generando un buen sistema de drenaje del agua, desde las partes más altas hasta el punto (Sierra del Raspiño) hasta la salida de la microcuenca, que es la presa Santa Catarina. Su sistema de drenaje está formado por corrientes superficiales de carácter intermitente y efímeras, originados por los escurrimientos en la época de lluvias, siendo el arroyo de Presa de Becerra y Las Adjuntas, los más importantes.

Con relación a los principales escurrimientos de la zona, estos son de temporal (a excepción quizás del Arroyo Charape, que lleva agua la mayor parte del año) existiendo tres destinos principales; el primero es de la Microcuenca de San Diego de Las Trasmillas, en el Valle de San José Iturbide en Guanajuato, y este se da por los arroyos ubicados en el nororiente del área de estudio, que se trata de una red de cauces paralelos formados por arroyos de El Charape, Bordito Seco, y La Española que vierten hacia un bordo ubicado junto a la localidad de Puerta de Española, Gto. Por su parte, la zona más extensa y a la cual pertenece la Microcuenca de Buenavista, tiene en su parte alta a los arroyos El Blanco, La Luz y Presa de Becerra, cuyos escurrimientos alimentan aguas abajo a los arroyos de La Calera, El Macho y Los Órganos, y de ahí hacia al sur, al Valle de Buenavista y finalmente a la Presa de Santa Catarina. En el caso del Arroyo El Charape, se trata de un escurrimiento que lleva agua casi todo el año, lo que lo hace de uno de los pocos escurrimientos permanentes o semipermanentes en el Municipio de Querétaro. Finalmente, al lado poniente del predio de estudio, surge el arroyo de La Monja, que posteriormente pasa por la localidad homónima y de ahí también tributa a la Presa antes citada.

La mayoría de los escurrimientos de la zona, tributa a la Microcuenca de Buenavista con destino a la presa Santa Catarina, la cual tiene un nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO) de 8,840,000 m³, encontrándose actualmente al 48.4% de su capacidad con 4,280,000 m³. Así mismo, existen una serie de bordos parcelarios con uso para abrevadero del ganado. En la actualidad estas obras se encuentran con diferentes niveles de agua, así mismo, presentan problemas de azolve por partículas de sólidos arrastrados por las aguas que escurren de la parte alta de la microcuenca.

La zona de estudio esta dividida entre los acuíferos del Valle de Buenavista (69%) en su parte sur y el Acuífero Mora-San José Iturbide (31%) por su lado norte.

De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Querétaro (CEA-UAQ, 2002), el Acuífero Valle de Buenavista se localiza al norte del Acuífero de Querétaro, y tiene una conductividad hidráulica de 5,5 m/día, con un flujo que se orienta en general hacia el centro del valle. Por su frontera norte, la entrada por flujo regional es de 6,5 millones de m³ anuales en promedio, y la salida hacia el acuífero de Querétaro por el sur, es de 1,4 millones de m³ al año. La profundidad de nivel estático puede variar desde 25 m hasta valores mayores a 150 m, particularmente en el lado centro meridional del valle. Los problemas de abatimiento en el acuífero son considerables y ocurren de manera heterogénea: menos de 1,0 por año en la parte norte a más de 2,40 m hacia la zona centro-sur, en las inmediaciones del poblado de Buenavista.

En lo que se refiere a las unidades geohidrológicas en la zona que corresponde al Acuífero de Buenavista existen zonas de material consolidado con posibilidades bajas de explotación, y de material no consolidado con altas posibilidades de explotación.

Con respecto a la existencia de pozos, no se localizan dentro del área de estudio, pero si en la periferia, por lo que a continuación se presentan los existentes en las proximidades.

e) Edafología

De acuerdo a la información obtenida del Centro Queretano de Recursos Naturales (2007) que sirvió de base para el Programa GEO, de la cartografía electrónica usando el Software ArcView 3.2, y a la clasificación de la FAO, los principales suelos de la zona son someros o muy someros, del tipo Litosol (L), Feozem háplico (Hh), Feozem lúvico (Hl) y Vertisol pélico (Vp). En la parte norte del Ejido Charape de Los Pelones y en el extremo surponiente se localizan los suelos Litosoles (L.), que cubren un 30.03 % del área de estudio. Otro tipo de suelo son los Feozem Háplico, con un 60.49 % del área de estudio, se presentan en la parte central del área de estudio, sobre la zona montañosa de lo que es el Rancho Raspiño y una pequeña porción al nororiente de la localidad de La Monja. Otros tipos de suelos presentes en el área son el Feozem Lúvico (0.43% del área de estudio), vertisol pélico (9.04%) y Castañozem cálico (0.02%).

En general, la zona presenta fuerte erosión, siendo muy severa (39.54% del total del área de estudio) en la parte norte (Ejido Charape de los Pelones) y severa (53.87% del total) en la parte poniente y oriente. Solamente la parte con mejor cobertura que se encuentra en las partes altas del Rancho Raspiño tiene niveles de erosión moderada (8.17%) o leve (16.67%).

f) Vegetación

En la zona existen tres tipos dominantes de vegetación: El chaparral (conocido también como encinar arbustivo, el matorral crasicaule y pastizal con elementos de matorral subtropical:

Chaparral o encinar arbustivo: Tipo de vegetación dominante del área (con un 40.07%). Está presente en las zonas más altas (Rancho Raspiño y ladera sur del Ejido Charape de los Pelones, así como otros machones aislados), conformado principalmente por especies de encinos arbustivos o árboles pequeños de entre 1 y 5 m de altura como *Quercus depressipes*, *Q. eduardi*, *Q. grisea* y *Q. potosina*, *Arctostaphylos pungens* (pingüica), y el laurel (*Litsea* spp). Se pueden encontrar también a especies *Amelanchier denticulada*, *Hesperozygis marifolia* y *Philadelphus affinis*, entre otras. La mayor abundancia de *Arctostaphylos pungens* hasta en un 60% dependiendo del grado de disturbio de la vegetación, permite ser considerada como indicadora de disturbio.

Dentro de estos encinares se presentan pequeños manchones de *Dodonaea viscosa* y especies de la familia Asteraceae que llegan a medir hasta 1 m o algunos elementos espinosos como *Condalia mexicana* o *C. velutina* que igualmente son indicadores de alteraciones.

En la zona de arroyos, pueden encontrarse ejemplares de *Buddleia cordata* (tepozán), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), y *Salix* sp (sauce).

Pastizal (con elementos de matorral subtropical o chaparral perturbado): Esta comunidad se establece en la mayor parte de la zona de estudio, se trata de un pastizal, que si bien en algunos casos es puro (sin presencia de arbustos) y de origen natural, en su mayor parte se puede considerar como inducido, con alternancia de pequeños manchones del chaparral o el matorral clasificado como subtropical, o solamente con algunos arbustos aislados, que indican la presencia de disturbio por su uso forestal (obtención de leña y tierra), y al mismo tiempo son utilizadas para la alimentación del ganado desde hace décadas. Abarca un 12.80% del área.

La mayoría de las especies herbáceas pertenecen a la familia Poaceae, entre las que destacan *Aristida adscensionis*, *Bouteloua barbata*, *B. hirsuta*, *B. repens*, *Buchloe dactyloides*, *Cynodon dactylo*, *Lycurus phleoides*, *Nama dichotomum*, *Muhlenbergia capillaris*, *M. implicata*, *Piptochaetium fimbriatum* y *Setaria geniculata*. Es probable que por su asociación a microhábitat y por la tala inmoderada de encinos, este pastizal tuviera mayor extensión en el pasado.

Al matorral subtropical, llamado también matorral espinoso de *Acacia* alterado o subinermes, alcanza una altura de 3 a 4 m de alto, y se caracteriza por las especies de género *Acacia* (*A. schaffneri* y *A. farnesiana*), así como especies no espinosas e indicadoras de disturbio, como *Buddleia cordata* (tepozán), *Dodonaea viscosa* (ocotillo), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Karwinskia humboldtiana* (tullidora); y en particular la abundancia de *Mimosa aculeticarpa* (uña de gato) y *Gochnatia hypoleuca* (marica) y *G. magna*.

Destacan además *Acacia berlandieri* (guajillo), *A. micrantha* (mezquitillo), *Ayenia rotundifolia* (escobilla), *Baccharis salicifolia*, *Bursera schlechtendalii*, *Celtis pallida* y *Condalia mexicana* (granjenos), *Croton* sp, *Helietta parviflora*, *Karwinskia humboldtiana*, *Morkillia mexicana* (manto de coyote), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Neophrinea integrifolia* (palo varilla), *Opuntia* sp, y *Zaluzania augusta* (limpiatunas) entre otras.

Su estado responde generalmente a presiones de sobrepastoreo, permitiendo el desarrollo de mas individuos arbustivos con espinas o con efectos nocivos al ganado. También se considera una etapa sucesional del chaparral o del matorral crasicaule.

Matorral crasicaule: Es una comunidad que ocupa un 38.10% del total del área. Se caracteriza por tener la presencia de arbustos y plantas arborescentes de 2-4 m, denso, con cerca del 70% de plantas suculentas de la familia Cactaceae. Presente en la zona surponiente del área de estudio, cerca de las comunidades de Loma del Chino, Estancia de Palo Alto y La Cañada de La Monja.

En el estrato superior de alrededor de 3 a 4 m de alto con las siguientes especies dominantes: *Opuntia streptacantha* (nopal cardon), *O. leucotricha* (duraznillo) y *O. hyptiacantha* (harton) y *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo). Como especies asociadas se encuentran *Acacia schaffneri*, *A. farnesiana* (huizaches), *Prosopis laevigata* (mezquite), *Celtis pallida*, *Condalia vetulina* y *C. mexicana*.

En las proximidades de la localidad La Monja, existe un dominio de la especie *Ipomoea murucoides* (palo bobo).

Agricultura de temporal: Presente en la zona del Valle de Buenavista que rodea toda la zona de estudio, alrededor de las localidades vecinas y en el pequeño valle que se encuentra al poniente de la localidad de Charape de Los Pelones. Se dedica al cultivo del *Zea mays* (maíz), *Phaseolus vulgaris* (frijol), *Cucurbita pepo* (calabaza) y *Agave salmiana* (Maguey).

g) Fauna

Con base en estudios y características del terreno y que podrían frecuentar el área con base en el Módulo de flora y fauna del Estado de Querétaro (Gobierno del Estado de Querétaro. 2008) y recorridos en el área de la Dirección de Ecología Municipal, así como información del habitantes locales, se considera que se pueden encontrar 79 especies de fauna en la zona, de las cuales son 19 de reptiles, 67 de aves y 31 de mamíferos.

h) Historia

El área de estudio se localiza en la delegación Santa Rosa Jáuregui, la cual tiene su origen en el Siglo XVII como terrenos de la Hacienda La Solana. En el caso de las localidades que rodean al área de estudio, si bien no existen datos concretos de su fundación, ya desde el siglo XVIII se ubicaban caseríos en la zona del valle de Buenavista y lo mismo aplica en el caso de Charape de los Pelones. En la Sierra del Raspiño, se tiene conocimiento por lugareños de que había existido una explotación de la madera de encino a principios del Siglo XX, que redujo de manera significativa la existencia de los antiguos rodales, y como prueba de ello son los ejemplares aislados que aún existen.

Actualmente existe la dehesa de Barralva fue fundada en 1989 por sus actuales dueños los hermanos Luis Ángel y José Ramón Álvarez Bilbao en el Rancho El Raspiño. Esta ganadería fue fundada originalmente con reses de Campo Alegre.

En 1997 importaron 100 vacas de la ganadería española de Atanasio Fernández, de encaste Parladé-Conde de la Corte, llevando por separado en su rancho, las dos reatas, la mexicana y la española.

i) Demografía regional

En el caso de la zona de estudio se encuentra en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, cuya tasa de crecimiento es de 3.22%. Con respecto a las poblaciones alrededor del área de estudio, solamente existe una localidad dentro del área de estudio, que es Rancho Raspiño, el cual reportó población en el Censo de 2005 (INEGI, 2006), para el Censo 2010 (INEGI, 2011), ya no es reportado, lo que hace suponer que no tiene población fija, sino solamente la gente va a trabajar ahí y vive en las localidades aledañas. No obstante, existen 18 localidades localizadas en la periferia, las cuales representan una influencia sobre la zona y que suman 9,132 habitantes, siendo Buenavista, La Luz y La Monja las únicas que superan los 1,000 habitantes. A continuación se muestra información de dichas localidades.

j) Instrumentos de planeación

De acuerdo a las modificaciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., aprobado por el cabildo de Querétaro, en fecha 11 de diciembre de 2007 (Gobierno del Municipio de Querétaro, 2008) y la zonificación secundaria que manejan tenemos que la zona de estudio está comprendida como suelo no urbano con la categoría de Preservación Ecológica Protección Espacial (PEPE) en un 90% del predio y en menor medida (10%) como Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado V inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Sierra del Raspiño” del Municipio de Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de 4,104-17-41.601 hectáreas, según la descripción analítico topográfica siguiente:

Tabla 1 Cuadro de construcción

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
1-2	247°41'37.66"	27.489	343,769.367	2,306,932.602	-0°32'5.050994"	0.99990164
2-3	188°44'46.18"	17.154	343,743.936	2,306,922.168	-0°32'5.354705"	0.99990174
3-4	249°26'38.24"	5.572	343,741.327	2,306,905.214	-0°32'5.371372"	0.99990175
4-5	345°19'24.98"	28.312	343,736.110	2,306,903.258	-0°32'5.433839"	0.99990177
5-6	48°48'50.67"	6.932	343,728.937	2,306,930.646	-0°32'5.547155"	0.99990180
6-7	350°11'38.07"	107.206	343,734.154	2,306,935.210	-0°32'5.487066"	0.99990178
7-8	351°30'5.19"	57.362	343,715.895	2,307,040.850	-0°32'5.808274"	0.99990185
8-9	273°0'46.04"	24.814	343,707.418	2,307,097.582	-0°32'5.964423"	0.99990188
9-10	359°12'5.42"	187.170	343,682.639	2,307,098.886	-0°32'6.270828"	0.99990198
10-11	332°53'58.16"	156.027	343,680.030	2,307,286.038	-0°32'6.473658"	0.99990199
11-12	341°38'18.16"	832.805	343,608.952	2,307,424.934	-0°32'7.475970"	0.99990226
12-13	291°51'31.15"	40.722	343,346.607	2,308,215.338	-0°32'11.430337"	0.99990328
13-14	323°8'12.98"	3.210	343,308.813	2,308,230.500	-0°32'11.909970"	0.99990342
14-15	351°49'11.42"	273.251	343,306.887	2,308,233.068	-0°32'11.936049"	0.99990343
15-16	338°44'58.18"	168.669	343,268.007	2,308,503.539	-0°32'12.662576"	0.99990358
16-17	52°7'30.06"	199.151	343,206.874	2,308,660.739	-0°32'13.559907"	0.99990382
17-18	56°48'1.94"	239.809	343,364.074	2,308,783.006	-0°32'11.733981"	0.99990321
18-19	39°54'15.77"	204.521	343,564.739	2,308,914.314	-0°32'9.380264"	0.99990243
19-20	35°21'58.77"	355.926	343,695.941	2,309,071.206	-0°32'7.905951"	0.99990192
20-21	32°14'33.74"	1,213.055	343,901.952	2,309,361.452	-0°32'5.630525"	0.99990113
21-22	33°40'6.01"	514.090	344,549.125	2,310,387.450	-0°31'58.581494"	0.99989864
22-23	17°53'33.55"	139.438	344,834.129	2,310,815.306	-0°31'55.453078"	0.99989754
23-24	08°23'52.96"	116.567	344,876.969	2,310,948.000	-0°31'55.044630"	0.99989738
24-25	18°26'5.82"	297.485	344,893.993	2,311,063.317	-0°31'54.938964"	0.99989731
25-26	32°54'18.87"	173.166	344,988.066	2,311,345.535	-0°31'54.033442"	0.99989695
26-27	42°43'6.19"	336.078	345,082.139	2,311,490.921	-0°31'53.003867"	0.99989659
27-28	63°18'53.93"	285.111	345,310.133	2,311,737.836	-0°31'50.412726"	0.99989572
28-29	00°49'49.32"	2,686.973	345,564.876	2,311,865.875	-0°31'47.383501"	0.99989474
29-30	26°33'54.18"	879.660	345,603.816	2,314,552.566	-0°31'49.324907"	0.99989460
30-31	19°30'8.81"	435.485	345,997.212	2,315,339.358	-0°31'45.169830"	0.99989310
31-32	119°47'44.91"	874.025	346,142.597	2,315,749.858	-0°31'43.740951"	0.99989254
32-33	90°28'57.48"	1,234.199	346,901.077	2,315,315.546	-0°31'33.971718"	0.99988966
33-34	124°41'42.55"	270.441	348,135.232	2,315,305.149	-0°31'18.701494"	0.99988501
34-35	133°38'48.51"	768.213	348,357.586	2,315,151.212	-0°31'15.815622"	0.99988418
35-36	189°43'39.28"	303.689	348,913.472	2,314,620.983	-0°31'8.474394"	0.99988210
36-37	273°2'18.49"	402.965	348,862.159	2,314,321.660	-0°31'8.844505"	0.99988229
37-38	271°46'49.50"	254.319	348,459.761	2,314,343.020	-0°31'13.836997"	0.99988380
38-39	270°0'0.00"	2.698	348,205.565	2,314,350.921	-0°31'16.985854"	0.99988475
39-40	276°27'31.74"	10.279	348,202.867	2,314,350.921	-0°31'17.019202"	0.99988476
40-41	288°59'47.95"	12.433	348,192.653	2,314,352.077	-0°31'17.146473"	0.99988480

41-42	275°58'58.64"	44.374	348,180.897	2,314,356.125	-0°31'17.295363"	0.99988484
42-43	263°40'23.04"	66.124	348,136.764	2,314,360.750	-0°31'17.844945"	0.99988501
43-44	326°18'35.76"	53.013	348,071.043	2,314,353.463	-0°31'18.650800"	0.99988525
44-45	258°51'25.60"	49.453	348,041.636	2,314,397.573	-0°31'19.053408"	0.99988537
45-46	296°33'54.18"	54.248	347,993.116	2,314,388.015	-0°31'19.644653"	0.99988555
46-47	305°30'11.31"	141.780	347,944.595	2,314,412.276	-0°31'20.265923"	0.99988573
47-48	247°45'3.51"	17.475	347,829.174	2,314,494.614	-0°31'21.765731"	0.99988616
48-49	232°39'2.34"	35.142	347,813.000	2,314,487.998	-0°31'21.959769"	0.99988622
49-50	300°57'49.52"	17.147	347,785.064	2,314,466.678	-0°31'22.286129"	0.99988633
50-51	11°0'12.75"	26.962	347,770.361	2,314,475.500	-0°31'22.475714"	0.99988639
51-52	345°57'49.52"	15.156	347,775.507	2,314,501.966	-0°31'22.435632"	0.99988637
52-53	292°28'45.96"	46.146	347,771.831	2,314,516.669	-0°31'22.494140"	0.99988638
53-54	254°33'37.28"	80.082	347,729.192	2,314,534.313	-0°31'23.036893"	0.99988654
54-55	312°30'37.61"	71.806	347,652.000	2,314,512.993	-0°31'23.972098"	0.99988683
55-56	297°28'27.95"	41.431	347,599.068	2,314,561.514	-0°31'24.669565"	0.99988703
56-57	40°14'10.89"	25.039	347,562.310	2,314,580.628	-0°31'25.140955"	0.99988717
57-58	05°20'21.25"	79.005	347,578.483	2,314,599.743	-0°31'24.958044"	0.99988711
58-59	302°13'16.56"	103.410	347,585.835	2,314,678.405	-0°31'24.937186"	0.99988708
59-60	357°42'33.80"	18.394	347,498.350	2,314,733.542	-0°31'26.067761"	0.99988741
60-61	281°38'45.51"	98.331	347,497.615	2,314,751.921	-0°31'26.093219"	0.99988741
61-62	295°44'22.50"	55.465	347,401.309	2,314,771.771	-0°31'27.301473"	0.99988778
62-63	292°35'43.79"	50.198	347,351.347	2,314,795.858	-0°31'27.940593"	0.99988796
63-64	308°55'10.32"	36.479	347,305.002	2,314,815.146	-0°31'28.530728"	0.99988814
64-65	298°15'49.46"	12.069	347,276.620	2,314,838.063	-0°31'28.902045"	0.99988825
65-66	285°15'18.43"	17.074	347,265.990	2,314,843.778	-0°31'29.038562"	0.99988829
66-67	285°9'14.64"	148.938	347,249.518	2,314,848.271	-0°31'29.246214"	0.99988835
67-68	252°22'33.33"	63.804	347,105.759	2,314,887.205	-0°31'31.058241"	0.99988889
68-69	294°48'3.49"	151.657	347,044.950	2,314,867.887	-0°31'31.792766"	0.99988912
69-70	174°49'23.40"	469.859	346,907.280	2,314,931.503	-0°31'33.551637"	0.99988964
70-71	68°43'13.42"	64.996	346,949.675	2,314,463.560	-0°31'32.609231"	0.99988948
71-72	61°35'14.42"	88.430	347,010.240	2,314,487.148	-0°31'31.881694"	0.99988925
72-73	202°41'3.88"	65.297	347,088.018	2,314,529.225	-0°31'30.957881"	0.99988896
73-74	241°32'5.42"	60.191	347,062.836	2,314,468.979	-0°31'31.215348"	0.99988905
74-75	171°1'32.09"	37.261	347,009.922	2,314,440.290	-0°31'31.843768"	0.99988925
75-76	181°53'17.48"	70.857	347,015.734	2,314,403.486	-0°31'31.739043"	0.99988923
76-77	189°27'44.36"	56.805	347,013.399	2,314,332.667	-0°31'31.704629"	0.99988924
77-78	118°36'36.86"	109.520	347,004.061	2,314,276.634	-0°31'31.769990"	0.99988928
78-79	51°13'55.50"	137.196	347,100.208	2,314,224.191	-0°31'30.534833"	0.99988891
79-80	42°21'6.79"	62.684	347,207.178	2,314,310.098	-0°31'29.289431"	0.99988851
80-81	171°7'9.63"	8.723	347,249.407	2,314,356.423	-0°31'28.808814"	0.99988835

81-82	165°10'24.67"	9.472	347,250.754	2,314,347.805	-0°31'28.784483"	0.99988834
82-83	215°10'29.00"	34.595	347,253.178	2,314,338.649	-0°31'28.746357"	0.99988833
83-84	153°8'7.79"	138.267	347,233.249	2,314,310.371	-0°31'28.967450"	0.99988841
84-85	23°12'9.82"	93.261	347,295.729	2,314,187.026	-0°31'28.085217"	0.99988817
85-86	33°37'3.74"	43.568	347,332.473	2,314,272.743	-0°31'27.707528"	0.99988804
86-87	336°46'21.37"	70.336	347,356.594	2,314,309.024	-0°31'27.441744"	0.99988794
87-88	49°53'18.24"	58.103	347,328.855	2,314,373.659	-0°31'27.842219"	0.99988805
88-89	00°0'0.00"	20.198	347,373.291	2,314,411.094	-0°31'27.326347"	0.99988788
89-90	26°25'39.55"	50.224	347,373.291	2,314,431.292	-0°31'27.344351"	0.99988788
90-91	69°22'3.26"	23.139	347,395.644	2,314,476.268	-0°31'27.108142"	0.99988780
91-92	204°47'48.72"	33.012	347,417.299	2,314,484.421	-0°31'26.847735"	0.99988772
92-93	210°50'47.71"	22.585	347,403.454	2,314,454.453	-0°31'26.992164"	0.99988777
93-94	187°0'24.48"	48.570	347,391.874	2,314,435.063	-0°31'27.118023"	0.99988781
94-95	245°13'29.49"	15.424	347,385.949	2,314,386.856	-0°31'27.148292"	0.99988783
95-96	176°6'43.53"	27.803	347,371.945	2,314,380.392	-0°31'27.315626"	0.99988789
96-97	138°42'55.04"	14.694	347,373.830	2,314,352.653	-0°31'27.267600"	0.99988788
97-98	192°48'15.36"	36.456	347,383.525	2,314,341.611	-0°31'27.137926"	0.99988784
98-99	169°6'52.10"	28.522	347,375.446	2,314,306.062	-0°31'27.206101"	0.99988787
99-100	229°55'14.22"	28.862	347,380.832	2,314,278.053	-0°31'27.114565"	0.99988785
100-101	182°32'0.81"	91.386	347,358.748	2,314,259.471	-0°31'27.370943"	0.99988794
101-102	203°11'54.93"	53.327	347,354.709	2,314,168.174	-0°31'27.339488"	0.99988795
102-103	131°28'53.00"	58.955	347,333.702	2,314,119.159	-0°31'27.555404"	0.99988803
103-104	09°57'49.70"	20.234	347,377.870	2,314,080.108	-0°31'26.974756"	0.99988786
104-105	77°47'58.31"	40.779	347,381.371	2,314,100.038	-0°31'26.949250"	0.99988785
104-105	77°47'58.31"	40.779	347,381.371	2,314,100.038	-0°31'26.949250"	0.99988785
105-106	43°40'59.12"	33.144	347,421.229	2,314,108.656	-0°31'26.464343"	0.99988770
106-107	66°22'14.24"	28.220	347,444.121	2,314,132.624	-0°31'26.202790"	0.99988761
107-108	82°5'34.21"	19.577	347,469.975	2,314,143.936	-0°31'25.893345"	0.99988752
108-109	09°27'44.36"	34.401	347,489.365	2,314,146.629	-0°31'25.656102"	0.99988744
109-110	28°55'56.03"	61.236	347,495.021	2,314,180.562	-0°31'25.616427"	0.99988742
110-111	06°42'35.41"	13.830	347,524.645	2,314,234.155	-0°31'25.298022"	0.99988731
111-112	25°1'42.33"	80.845	347,526.261	2,314,247.890	-0°31'25.290281"	0.99988730
112-113	301°28'36.62"	77.366	347,560.464	2,314,321.143	-0°31'24.932770"	0.99988718
113-114	267°30'37.61"	31.000	347,494.482	2,314,361.540	-0°31'25.784264"	0.99988742
114-115	287°13'38.96"	36.373	347,463.511	2,314,360.194	-0°31'26.165865"	0.99988754
115-116	09°43'37.87"	67.961	347,428.770	2,314,370.966	-0°31'26.604866"	0.99988767
116-117	125°18'40.37"	4.176	347,440.252	2,314,437.950	-0°31'26.522621"	0.99988763
117-118	91°36'38.94"	126.273	347,443.660	2,314,435.536	-0°31'26.478351"	0.99988762
118-119	48°32'22.41"	58.543	347,569.882	2,314,431.987	-0°31'24.915027"	0.99988714
119-120	35°14'23.89"	34.942	347,613.755	2,314,470.748	-0°31'24.407238"	0.99988697
120-121	150°56'43.43"	7.309	347,633.917	2,314,499.286	-0°31'24.183423"	0.99988690

120-121	150°56'43.43"	7.309	347,633.917	2,314,499.286	-0°31'24.183423"	0.99988690
121-122	158°11'54.93"	2.294	347,637.466	2,314,492.897	-0°31'24.133862"	0.99988689
122-123	219°12'25.93"	20.889	347,638.318	2,314,490.767	-0°31'24.121437"	0.99988688
123-124	170°56'47.62"	26.167	347,625.114	2,314,474.581	-0°31'24.270250"	0.99988693
124-125	154°0'21.54"	19.113	347,629.231	2,314,448.740	-0°31'24.196361"	0.99988692
125-126	123°46'45.53"	25.281	347,637.608	2,314,431.561	-0°31'24.077531"	0.99988688
126-127	107°13'13.37"	25.418	347,658.622	2,314,417.504	-0°31'23.805290"	0.99988681
127-128	100°51'23.09"	42.215	347,682.901	2,314,409.979	-0°31'23.498500"	0.99988671
128-129	80°58'50.44"	9.057	347,724.360	2,314,402.028	-0°31'22.978985"	0.99988656
129-130	144°38'45.04"	25.765	347,733.304	2,314,403.448	-0°31'22.869686"	0.99988652
130-131	125°5'13.01"	36.175	347,748.213	2,314,382.435	-0°31'22.666733"	0.99988647
131-132	100°18'17.45"	71.631	347,777.814	2,314,361.641	-0°31'22.282375"	0.99988636
132-133	114°49'42.78"	63.678	347,848.289	2,314,348.827	-0°31'21.399911"	0.99988609
133-134	130°48'54.30"	1.900	347,906.082	2,314,322.088	-0°31'20.661849"	0.99988587
134-135	137°5'24.57"	25.350	347,907.520	2,314,320.846	-0°31'20.642969"	0.99988587
135-136	151°6'27.11"	27.406	347,924.779	2,314,302.279	-0°31'20.413159"	0.99988580
136-137	143°31'53.35"	18.858	347,938.021	2,314,278.284	-0°31'20.228185"	0.99988575
137-138	127°21'55.57"	43.843	347,949.230	2,314,263.119	-0°31'20.076184"	0.99988571
138-139	104°49'5.33"	12.781	347,984.076	2,314,236.511	-0°31'19.621891"	0.99988558
139-140	195°56'43.43"	1.904	347,996.432	2,314,233.242	-0°31'19.466277"	0.99988554
140-141	193°57'9.63"	41.734	347,995.909	2,314,231.411	-0°31'19.471116"	0.99988554
141-142	134°3'10.97"	68.322	347,985.846	2,314,190.909	-0°31'19.559530"	0.99988558
142-143	141°9'57.37"	7.790	348,034.949	2,314,143.403	-0°31'18.910508"	0.99988539
143-144	163°54'57.50"	16.951	348,039.833	2,314,137.335	-0°31'18.844754"	0.99988537
144-145	176°52'40.33"	21.989	348,044.530	2,314,121.047	-0°31'18.772260"	0.99988535
145-146	141°50'5.69"	56.186	348,045.727	2,314,099.091	-0°31'18.737975"	0.99988535
146-147	126°52'11.63"	50.681	348,080.446	2,314,054.916	-0°31'18.269713"	0.99988522
147-148	133°49'12.65"	58.908	348,120.991	2,314,024.507	-0°31'17.741681"	0.99988507
148-149	144°44'13.16"	48.403	348,163.494	2,313,983.719	-0°31'17.180256"	0.99988491
149-150	109°5'36.57"	10.984	348,191.439	2,313,944.198	-0°31'16.799884"	0.99988480
150-151	123°7'59.79"	113.937	348,201.818	2,313,940.605	-0°31'16.668433"	0.99988476
151-152	110°6'5.70"	82.470	348,297.229	2,313,878.328	-0°31'15.434211"	0.99988441
152-153	124°59'31.27"	19.492	348,374.676	2,313,849.984	-0°31'14.452088"	0.99988412
153-154	119°32'19.62"	13.785	348,390.644	2,313,838.806	-0°31'14.244869"	0.99988406
154-155	97°27'54.69"	58.380	348,402.621	2,313,832.020	-0°31'14.090870"	0.99988401
155-156	86°28'42.77"	25.998	348,460.506	2,313,824.435	-0°31'13.368869"	0.99988379
156-157	102°13'30.44"	73.525	348,486.455	2,313,826.032	-0°31'13.049636"	0.99988370
157-158	40°52'54.52"	35.377	348,558.312	2,313,810.462	-0°31'12.147924"	0.99988343
158-159	97°30'43.72"	73.285	348,581.466	2,313,837.210	-0°31'11.885462"	0.99988334
159-160	22°14'56.49"	18.978	348,654.123	2,313,827.628	-0°31'10.979179"	0.99988307
160-161	321°50'33.98"	14.215	348,661.308	2,313,845.194	-0°31'10.905908"	0.99988304

161-162	33°41'24.24"	28.787	348,652.526	2,313,856.372	-0°31'11.024315"	0.99988308
162-163	346°57'15.71"	33.602	348,668.494	2,313,880.324	-0°31'10.848158"	0.99988302
163-164	05°14'30.55"	43.697	348,660.909	2,313,913.059	-0°31'10.970818"	0.99988304
164-165	42°2'57.20"	27.418	348,664.901	2,313,956.573	-0°31'10.959941"	0.99988303
165-166	350°54'35.00"	10.107	348,683.265	2,313,976.933	-0°31'10.750998"	0.99988296
166-167	27°12'58.00"	31.424	348,681.668	2,313,986.913	-0°31'10.779551"	0.99988297
167-168	358°12'36.32"	25.562	348,696.040	2,314,014.858	-0°31'10.626639"	0.99988291
168-169	65°42'51.03"	35.913	348,695.241	2,314,040.407	-0°31'10.659081"	0.99988292
169-170	46°31'14.77"	31.909	348,727.976	2,314,055.178	-0°31'10.267580"	0.99988279
170-171	354°38'39.03"	12.831	348,751.130	2,314,077.134	-0°31'10.000827"	0.99988271
171-172	126°52'11.63"	5.988	348,749.933	2,314,089.909	-0°31'10.026911"	0.99988271
172-173	34°22'49.24"	18.381	348,754.723	2,314,086.316	-0°31'9.964534"	0.99988269
173-174	28°0'33.04"	21.252	348,765.103	2,314,101.486	-0°31'9.849657"	0.99988265
174-175	95°16'52.47"	47.708	348,775.083	2,314,120.249	-0°31'9.742885"	0.99988262
175-176	205°9'2.26"	72.327	348,822.589	2,314,115.858	-0°31'9.151897"	0.99988244
176-177	233°52'50.37"	18.285	348,791.850	2,314,050.387	-0°31'9.473980"	0.99988255
177-178	221°44'8.58"	15.516	348,777.079	2,314,039.609	-0°31'9.647003"	0.99988261
178-179	201°30'29.13"	19.736	348,766.750	2,314,028.030	-0°31'9.764429"	0.99988265
179-180	193°28'23.37"	39.409	348,759.514	2,314,009.668	-0°31'9.837635"	0.99988268
180-181	151°33'25.46"	10.896	348,750.332	2,313,971.344	-0°31'9.917255"	0.99988271
181-182	192°31'43.71"	25.764	348,755.522	2,313,961.763	-0°31'9.844659"	0.99988269
182-183	276°28'59.07"	17.678	348,749.933	2,313,936.613	-0°31'9.891512"	0.99988271
183-184	07°53'30.13"	40.706	348,732.368	2,313,938.609	-0°31'10.110339"	0.99988278
184-185	290°19'23.29"	11.494	348,737.957	2,313,978.929	-0°31'10.076889"	0.99988276
185-186	242°14'29.25"	17.143	348,727.178	2,313,982.921	-0°31'10.213617"	0.99988280
186-187	217°3'23.50"	24.512	348,712.008	2,313,974.937	-0°31'10.394032"	0.99988285
187-188	162°45'30.75"	12.122	348,697.237	2,313,955.376	-0°31'10.559283"	0.99988291
188-189	226°3'39.28"	30.492	348,700.830	2,313,943.798	-0°31'10.504654"	0.99988289
189-190	155°33'21.76"	9.647	348,678.874	2,313,922.640	-0°31'10.757289"	0.99988298
190-191	181°32'53.37"	14.776	348,682.866	2,313,913.858	-0°31'10.700196"	0.99988296
191-192	214°59'31.27"	4.873	348,682.466	2,313,899.087	-0°31'10.692077"	0.99988296
192-193	124°13'35.93"	5.296	348,679.672	2,313,895.095	-0°31'10.723082"	0.99988297
193-194	167°11'44.64"	10.865	348,684.051	2,313,892.116	-0°31'10.666340"	0.99988296
194-195	216°38'2.81"	19.402	348,686.459	2,313,881.522	-0°31'10.627225"	0.99988295
195-196	168°33'2.38"	32.178	348,674.881	2,313,865.953	-0°31'10.756528"	0.99988299
196-197	100°0'28.73"	62.023	348,681.269	2,313,834.415	-0°31'10.649730"	0.99988297
197-198	201°48'5.07"	4.300	348,742.348	2,313,823.636	-0°31'9.885454"	0.99988274
198-199	229°34'26.12"	28.319	348,740.751	2,313,819.644	-0°31'9.901660"	0.99988275
199-200	244°41'55.04"	24.286	348,719.194	2,313,801.281	-0°31'10.151820"	0.99988283
200-201	264°17'21.86"	24.072	348,697.237	2,313,790.901	-0°31'10.413963"	0.99988291

201-202	229°45'49.11"	6.798	348,673.285	2,313,788.506	-0°31'10.707822"	0.99988300
202-203	285°12'8.67"	38.059	348,668.095	2,313,784.115	-0°31'10.768070"	0.99988302
203-204	255°57'49.52"	14.814	348,631.368	2,313,794.095	-0°31'11.230721"	0.99988315
204-205	206°33'54.18"	13.390	348,616.996	2,313,790.502	-0°31'11.405131"	0.99988321
205-206	143°7'48.37"	7.984	348,611.008	2,313,778.526	-0°31'11.468537"	0.99988323
206-207	103°6'59.17"	42.220	348,615.798	2,313,772.138	-0°31'11.403696"	0.99988321
207-208	61°49'17.08"	12.681	348,656.917	2,313,762.557	-0°31'10.887140"	0.99988306
208-209	32°0'19.38"	3.766	348,668.095	2,313,768.545	-0°31'10.754311"	0.99988302
209-210	129°24'2.38"	14.465	348,670.091	2,313,771.739	-0°31'10.732469"	0.99988301
210-211	113°46'55.31"	25.739	348,681.269	2,313,762.557	-0°31'10.586235"	0.99988297
211-212	69°2'39.20"	20.092	348,704.822	2,313,752.178	-0°31'10.286025"	0.99988288
212-213	59°25'14.78"	10.201	348,723.585	2,313,759.364	-0°31'10.060529"	0.99988281
213-214	165°10'24.67"	14.041	348,732.368	2,313,764.553	-0°31'9.956590"	0.99988278
214-215	240°42'31.10"	18.767	348,735.960	2,313,750.980	-0°31'9.900205"	0.99988276
215-216	217°11'4.94"	29.063	348,719.593	2,313,741.798	-0°31'10.094340"	0.99988282
216-217	135°26'14.51"	36.980	348,702.028	2,313,718.644	-0°31'10.290928"	0.99988289
217-218	185°11'39.94"	35.275	348,727.976	2,313,692.296	-0°31'9.947023"	0.99988279
218-219	129°48'20.06"	24.943	348,724.783	2,313,657.166	-0°31'9.955452"	0.99988281
219-220	71°28'25.25"	43.271	348,743.945	2,313,641.198	-0°31'9.704582"	0.99988273
220-221	99°1'43.86"	57.086	348,784.974	2,313,654.947	-0°31'9.209773"	0.99988258
221-222	182°42'34.46"	128.066	348,841.352	2,313,645.988	-0°31'8.505256"	0.99988237
222-223	182°59'12.69"	1,458.202	348,835.298	2,313,518.065	-0°31'8.467142"	0.99988239
223-224	171°2'1.65"	180.710	348,759.315	2,312,061.844	-0°31'8.119975"	0.99988268
224-225	112°12'12.52"	462.208	348,787.479	2,311,883.342	-0°31'7.614657"	0.99988257
225-226	111°34'25.47"	1,666.555	349,215.413	2,311,708.675	-0°31'2.177766"	0.99988097
226-227	188°9'14.97"	43.038	350,765.218	2,311,095.886	-0°30'42.511932"	0.99987523
227-228	262°24'19.28"	5.029	350,759.113	2,311,053.282	-0°30'42.550151"	0.99987525
228-229	204°1'8.00"	847.408	350,754.128	2,311,052.618	-0°30'42.611088"	0.99987527
229-230	112°45'3.51"	52.510	350,409.201	2,310,278.585	-0°30'46.191931"	0.99987654
230-231	102°31'43.71"	43.205	350,457.626	2,310,258.278	-0°30'45.576815"	0.99987636
231-232	164°21'27.91"	40.554	350,499.802	2,310,248.906	-0°30'45.048334"	0.99987621
232-233	120°34'19.23"	38.572	350,510.737	2,310,209.854	-0°30'44.879365"	0.99987617
233-234	86°59'55.02"	46.520	350,543.947	2,310,190.235	-0°30'44.452563"	0.99987605
234-235	112°28'45.96"	49.026	350,590.403	2,310,192.671	-0°30'43.881608"	0.99987587
235-236	135°12'35.17"	129.110	350,635.704	2,310,173.926	-0°30'43.306439"	0.99987571
236-237	120°13'20.62"	53.819	350,726.664	2,310,082.297	-0°30'42.104530"	0.99987537
237-238	99°14'46.01"	68.054	350,773.168	2,310,055.207	-0°30'41.507295"	0.99987520
238-239	150°33'31.93"	292.378	350,840.337	2,310,044.272	-0°30'40.669222"	0.99987495
239-240	158°43'42.21"	219.594	350,984.049	2,309,789.652	-0°30'38.675047"	0.99987442
240-241	248°44'58.18"	90.507	351,063.716	2,309,585.019	-0°30'37.514579"	0.99987413

241-242	311°17'42.48"	153.499	350,979.363	2,309,552.215	-0°30'38.526325"	0.99987444
242-243	223°52'35.02"	541.585	350,864.037	2,309,653.514	-0°30'40.036741"	0.99987486
243-244	353°24'56.39"	515.876	350,488.662	2,309,263.120	-0°30'44.325510"	0.99987625
244-245	270°0'0.00"	228.065	350,429.508	2,309,775.593	-0°30'45.502282"	0.99987647
245-246	173°42'19.90"	140.897	350,201.444	2,309,775.593	-0°30'48.315122"	0.99987731
246-247	175°27'32.27"	559.388	350,216.891	2,309,635.546	-0°30'48.002163"	0.99987726
247-248	279°39'6.60"	300.177	350,261.180	2,309,077.914	-0°30'46.968624"	0.99987709
248-249	177°23'50.78"	44.334	349,965.252	2,309,128.241	-0°30'50.661311"	0.99987819
249-250	276°6'55.81"	283.449	349,967.265	2,309,083.953	-0°30'50.597709"	0.99987818
250-251	11°35'31.83"	160.292	349,685.429	2,309,114.150	-0°30'54.099075"	0.99987923
251-252	278°58'21.46"	38.723	349,717.639	2,309,271.172	-0°30'53.839667"	0.99987911
252-253	243°26'5.82"	216.070	349,679.390	2,309,277.212	-0°30'54.316597"	0.99987925
253-254	239°32'4.04"	39.705	349,486.131	2,309,180.582	-0°30'56.614697"	0.99987997
254-255	236°58'34.08"	48.020	349,451.908	2,309,160.451	-0°30'57.018975"	0.99988009
255-256	246°8'23.37"	114.465	349,411.646	2,309,134.281	-0°30'57.492402"	0.99988024
256-257	240°2'47.01"	137.084	349,306.964	2,309,087.979	-0°30'58.742374"	0.99988063
257-258	243°17'53.66"	187.702	349,188.190	2,309,019.533	-0°31'0.146536"	0.99988108
258-259	169°48'30.59"	141.255	349,020.505	2,308,935.190	-0°31'2.139601"	0.99988170
259-260	203°23'6.80"	62.970	349,045.499	2,308,796.164	-0°31'1.708991"	0.99988161
260-261	139°25'39.79"	109.159	349,020.505	2,308,738.367	-0°31'1.966174"	0.99988170
261-262	220°26'6.20"	0.167	349,091.503	2,308,655.452	-0°31'1.017938"	0.99988144
262-263	52°37'50.00"	0.165	349,091.395	2,308,655.325	-0°31'1.019158"	0.99988144
263-264	147°12'22.88"	33.268	349,091.526	2,308,655.425	-0°31'1.017632"	0.99988144
264-265	90°0'0.00"	71.856	349,109.544	2,308,627.459	-0°31'0.770896"	0.99988137
265-266	144°12'10.55"	161.456	349,181.400	2,308,627.459	-0°30'59.885148"	0.99988110
266-267	174°48'20.06"	49.182	349,275.839	2,308,496.503	-0°30'58.605846"	0.99988075
267-268	180°0'0.00"	84.601	349,280.291	2,308,447.523	-0°30'58.507881"	0.99988073
268-269	146°18'35.76"	48.163	349,280.291	2,308,362.922	-0°30'58.433468"	0.99988073
269-270	136°50'51.40"	97.655	349,307.007	2,308,322.848	-0°30'58.068945"	0.99988063
270-271	156°2'15.04"	43.854	349,373.798	2,308,251.605	-0°30'57.183134"	0.99988039
271-272	166°30'15.36"	228.957	349,391.609	2,308,211.530	-0°30'56.928403"	0.99988032
272-273	74°37'25.50"	184.720	349,445.041	2,307,988.896	-0°30'56.074284"	0.99988012
273-274	143°40'23.43"	375.824	349,623.149	2,308,037.875	-0°30'53.922441"	0.99987946
274-275	49°45'49.11"	75.827	349,845.783	2,307,735.092	-0°30'50.913538"	0.99987863
275-276	96°56'18.36"	139.961	349,903.669	2,307,784.072	-0°30'50.243203"	0.99987842
276-277	175°12'55.93"	76.794	350,042.604	2,307,767.164	-0°30'48.516459"	0.99987790
277-278	168°41'24.24"	90.928	350,049.010	2,307,690.638	-0°30'48.370574"	0.99987788
278-279	181°16'19.84"	52.467	350,066.842	2,307,601.475	-0°30'48.072845"	0.99987781
279-280	175°41'47.37"	98.731	350,065.677	2,307,549.021	-0°30'48.041304"	0.99987782
280-281	162°38'45.51"	44.714	350,073.086	2,307,450.568	-0°30'47.863893"	0.99987779

281-282	168°20'26.55"	57.195	350,086.423	2,307,407.890	-0°30'47.662249"	0.99987774
282-283	159°21'44.83"	73.158	350,097.982	2,307,351.875	-0°30'47.470854"	0.99987770
283-284	167°27'16.25"	11.679	350,123.766	2,307,283.412	-0°30'47.093329"	0.99987760
284-285	148°14'25.87"	219.947	350,126.303	2,307,272.012	-0°30'47.052107"	0.99987759
285-286	203°42'9.53"	398.759	350,242.073	2,307,084.999	-0°30'45.462529"	0.99987716
286-287	323°55'5.88"	1.302	350,081.776	2,306,719.878	-0°30'47.117650"	0.99987776
287-288	323°55'5.88"	1,034.493	350,081.010	2,306,720.930	-0°30'47.128011"	0.99987776
288-289	297°33'10.12"	115.513	349,471.757	2,307,556.984	-0°30'55.365674"	0.99988002
289-290	192°59'40.62"	297.032	349,369.345	2,307,610.417	-0°30'56.674405"	0.99988040
290-291	144°14'45.61"	991.252	349,302.555	2,307,320.991	-0°30'57.242810"	0.99988065
291-292	245°46'20.21"	9.705	349,881.750	2,306,516.557	-0°30'49.403025"	0.99987850
292-293	145°37'10.89"	20.376	349,872.899	2,306,512.575	-0°30'49.508528"	0.99987853
293-294	143°54'53.72"	32.308	349,884.405	2,306,495.758	-0°30'49.352111"	0.99987849
294-295	130°6'15.62"	16.447	349,903.434	2,306,469.649	-0°30'49.094918"	0.99987842
295-296	204°41'52.91"	114.799	349,916.014	2,306,459.054	-0°30'48.930726"	0.99987837
296-297	189°28'26.82"	73.648	349,868.047	2,306,354.757	-0°30'49.430039"	0.99987855
297-298	220°49'18.60"	104.061	349,855.924	2,306,282.113	-0°30'49.515676"	0.99987859
298-299	216°1'38.54"	1.517	349,787.898	2,306,203.365	-0°30'50.284270"	0.99987885
299-300	235°33'26.20"	58.863	349,787.006	2,306,202.138	-0°30'50.294182"	0.99987885
300-301	198°58'12.25"	67.084	349,738.463	2,306,168.846	-0°30'50.862693"	0.99987903
301-302	224°51'31.65"	91.005	349,716.655	2,306,105.406	-0°30'51.075570"	0.99987911
302-303	225°18'41.94"	41.234	349,652.464	2,306,040.897	-0°30'51.809313"	0.99987935
303-304	309°11'52.71"	105.622	349,623.149	2,306,011.899	-0°30'52.144791"	0.99987946
304-305	340°20'46.23"	124.728	349,541.295	2,306,078.653	-0°30'53.211130"	0.99987976
305-306	340°12'24.11"	811.440	349,499.344	2,306,196.114	-0°30'53.830759"	0.99987992
306-307	193°19'28.31"	409.556	349,224.568	2,306,959.615	-0°30'57.885610"	0.99988094
307-308	168°54'22.60"	327.033	349,130.179	2,306,561.085	-0°30'58.697378"	0.99988129
308-309	238°10'21.19"	143.186	349,193.105	2,306,240.163	-0°30'57.640097"	0.99988106
309-310	334°43'58.82"	1,027.283	349,071.448	2,306,164.651	-0°30'59.071537"	0.99988151
310-311	335°7'15.98"	388.657	348,632.966	2,307,093.653	-0°31'5.290725"	0.99988315
311-312	234°7'4.31"	365.024	348,469.457	2,307,446.242	-0°31'7.616524"	0.99988376
312-313	326°18'35.76"	105.879	348,173.706	2,307,232.294	-0°31'11.070562"	0.99988487
313-314	48°31'17.23"	386.356	348,114.975	2,307,320.390	-0°31'11.872111"	0.99988509
314-315	52°2'44.77"	133.007	348,404.434	2,307,576.289	-0°31'8.532633"	0.99988401
315-316	118°18'2.72"	92.909	348,509.310	2,307,658.093	-0°31'7.312817"	0.99988361
316-317	32°2'31.76"	95.384	348,591.114	2,307,614.044	-0°31'6.265998"	0.99988331
317-318	310°42'58.78"	105.901	348,641.719	2,307,694.898	-0°31'5.713913"	0.99988312
318-319	353°27'13.35"	126.572	348,561.452	2,307,763.979	-0°31'6.763954"	0.99988342
319-320	64°49'55.67"	189.045	348,547.022	2,307,889.726	-0°31'7.052888"	0.99988347
320-321	03°26'36.40"	360.370	348,718.120	2,307,970.121	-0°31'5.015528"	0.99988283

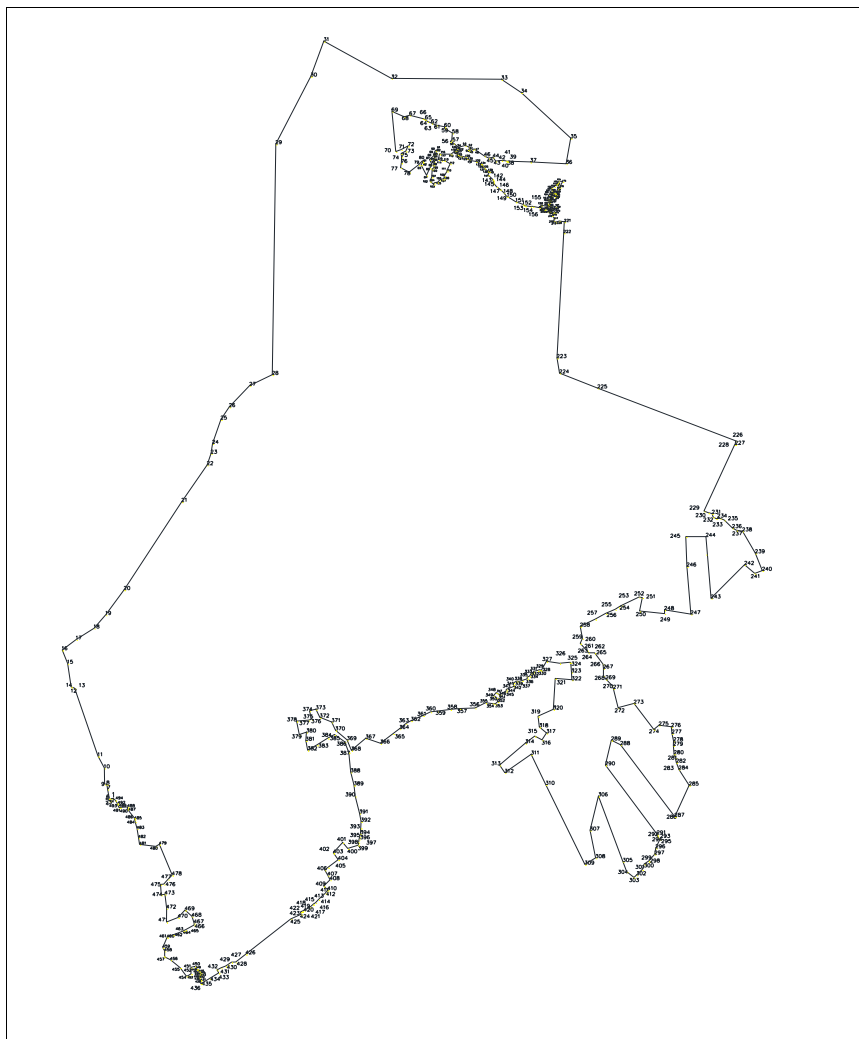
321-322	94°44'14.80"	187.199	348,739.765	2,308,329.841	-0°31'5.066324"	0.99988275
322-323	356°38'0.74"	87.762	348,926.324	2,308,314.380	-0°31'2.753364"	0.99988205
323-324	356°21'31.73"	113.608	348,921.171	2,308,401.991	-0°31'2.894124"	0.99988207
324-325	273°48'50.67"	15.495	348,913.956	2,308,515.369	-0°31'3.083019"	0.99988210
325-326	264°58'30.36"	111.239	348,898.495	2,308,516.400	-0°31'3.274497"	0.99988216
326-327	278°37'17.65"	147.503	348,787.684	2,308,506.657	-0°31'4.631763"	0.99988257
327-328	209°19'54.62"	124.140	348,641.847	2,308,528.768	-0°31'6.448865"	0.99988312
328-329	310°17'42.35"	18.184	348,581.035	2,308,420.543	-0°31'7.102806"	0.99988335
329-330	248°55'47.42"	25.956	348,567.166	2,308,432.304	-0°31'7.284144"	0.99988340
330-331	254°32'47.50"	46.537	348,542.945	2,308,422.972	-0°31'7.574428"	0.99988349
331-332	207°28'27.95"	21.870	348,498.090	2,308,410.572	-0°31'8.116321"	0.99988366
332-333	262°52'29.94"	18.772	348,488.001	2,308,391.169	-0°31'8.223523"	0.99988369
333-334	208°13'2.48"	36.113	348,469.374	2,308,388.840	-0°31'8.451048"	0.99988376
334-335	247°55'55.56"	28.110	348,452.299	2,308,357.019	-0°31'8.633357"	0.99988383
335-336	182°53'38.76"	22.065	348,426.248	2,308,346.458	-0°31'8.945089"	0.99988392
336-337	251°47'29.46"	62.095	348,425.134	2,308,324.421	-0°31'8.939327"	0.99988393
337-338	252°43'6.61"	36.577	348,366.148	2,308,305.018	-0°31'9.649149"	0.99988415
338-339	281°41'21.73"	22.984	348,331.222	2,308,294.152	-0°31'10.069983"	0.99988428
339-340	241°55'39.05"	39.583	348,308.715	2,308,298.809	-0°31'10.351506"	0.99988437
340-341	191°59'56.15"	22.191	348,273.789	2,308,280.182	-0°31'10.765463"	0.99988450
341-342	158°40'28.60"	23.357	348,269.176	2,308,258.476	-0°31'10.803101"	0.99988451
342-343	248°33'8.15"	93.394	348,277.670	2,308,236.719	-0°31'10.679153"	0.99988448
343-344	188°25'37.09"	21.184	348,190.743	2,308,202.569	-0°31'11.720210"	0.99988481
344-345	242°4'35.08"	75.468	348,187.638	2,308,181.614	-0°31'11.739906"	0.99988482
345-346	242°4'35.08"	12.371	348,120.957	2,308,146.272	-0°31'12.530369"	0.99988507
346-347	305°35'56.61"	17.899	348,110.025	2,308,140.479	-0°31'12.659946"	0.99988511
347-348	305°35'56.61"	22.852	348,095.471	2,308,150.898	-0°31'12.848546"	0.99988517
348-349	220°38'55.74"	47.793	348,076.890	2,308,164.201	-0°31'13.089334"	0.99988524
349-350	120°27'55.96"	25.290	348,045.756	2,308,127.939	-0°31'13.440865"	0.99988535
350-351	120°27'55.96"	16.080	348,067.554	2,308,115.117	-0°31'13.160865"	0.99988527
351-352	165°22'44.85"	49.858	348,081.414	2,308,106.964	-0°31'12.982832"	0.99988522
352-353	227°17'26.20"	37.109	348,093.999	2,308,058.721	-0°31'12.784973"	0.99988517
353-354	276°34'55.00"	22.009	348,066.732	2,308,033.550	-0°31'13.096686"	0.99988527
354-355	276°34'55.00"	87.786	348,044.868	2,308,036.073	-0°31'13.370353"	0.99988536
355-356	242°48'24.72"	133.009	347,957.660	2,308,046.136	-0°31'14.453953"	0.99988568
356-357	268°9'8.60"	172.009	347,839.352	2,307,985.352	-0°31'15.857907"	0.99988613
357-358	263°42'34.38"	105.529	347,667.433	2,307,979.806	-0°31'17.971511"	0.99988678
358-359	262°12'28.52"	150.538	347,562.538	2,307,968.243	-0°31'19.253809"	0.99988717
359-360	263°55'39.16"	74.206	347,413.390	2,307,947.833	-0°31'21.073544"	0.99988773

360-361	243°0'14.98"	93.384	347,339.601	2,307,939.983	-0°31'21.975822"	0.99988801
361-362	246°9'40.54"	147.612	347,256.392	2,307,897.594	-0°31'22.963383"	0.99988832
362-363	240°25'19.78"	66.794	347,121.373	2,307,837.934	-0°31'24.573891"	0.99988883
363-364	229°5'8.22"	93.490	347,063.284	2,307,804.965	-0°31'25.260238"	0.99988905
364-365	231°57'10.65"	91.706	346,992.634	2,307,743.735	-0°31'26.076087"	0.99988932
365-366	231°38'55.12"	182.179	346,920.415	2,307,687.216	-0°31'26.915436"	0.99988959
366-367	289°39'46.73"	174.583	346,777.547	2,307,574.177	-0°31'28.574648"	0.99989014
367-368	228°58'20.99"	214.092	346,613.143	2,307,632.922	-0°31'30.652723"	0.99989076
368-369	338°22'8.81"	130.873	346,451.634	2,307,492.388	-0°31'32.516707"	0.99989137
369-370	311°3'17.33"	172.457	346,403.390	2,307,614.044	-0°31'33.220089"	0.99989155
370-371	336°2'15.04"	103.291	346,273.344	2,307,727.311	-0°31'34.923934"	0.99989205
371-372	292°37'1.55"	144.244	346,231.393	2,307,821.700	-0°31'35.525507"	0.99989221
372-373	334°47'55.95"	104.418	346,098.242	2,307,877.172	-0°31'37.215971"	0.99989271
373-374	254°55'53.44"	74.822	346,053.781	2,307,971.651	-0°31'37.848693"	0.99989288
374-375	166°23'52.20"	100.538	345,981.532	2,307,952.200	-0°31'38.721502"	0.99989316
375-376	252°31'9.12"	35.472	346,005.176	2,307,854.481	-0°31'38.342333"	0.99989307
376-377	265°14'10.89"	100.384	345,971.343	2,307,843.826	-0°31'38.749647"	0.99989320
377-378	265°21'52.33"	34.384	345,871.306	2,307,835.490	-0°31'39.974784"	0.99989358
378-379	168°57'3.94"	159.496	345,837.034	2,307,832.711	-0°31'40.394574"	0.99989371
379-380	71°0'44.93"	85.198	345,867.601	2,307,676.172	-0°31'39.877145"	0.99989359
380-381	184°17'20.95"	97.581	345,948.163	2,307,703.892	-0°31'38.909467"	0.99989329
381-382	169°22'49.24"	113.411	345,940.865	2,307,606.584	-0°31'38.911910"	0.99989331
382-383	59°30'23.91"	121.276	345,961.766	2,307,495.115	-0°31'38.554216"	0.99989323
383-384	57°4'19.69"	145.253	346,066.268	2,307,556.655	-0°31'37.322053"	0.99989284
384-385	61°1'7.22"	85.358	346,188.187	2,307,635.612	-0°31'35.890861"	0.99989237
385-386	126°31'43.88"	140.956	346,262.856	2,307,676.970	-0°31'35.007993"	0.99989209
386-387	159°19'17.87"	132.003	346,376.123	2,307,593.069	-0°31'33.537240"	0.99989166
387-388	174°44'52.16"	231.586	346,422.736	2,307,469.570	-0°31'32.852277"	0.99989148
388-389	165°57'49.52"	156.192	346,443.935	2,307,238.957	-0°31'32.384479"	0.99989140
389-390	174°16'3.52"	128.834	346,481.817	2,307,087.429	-0°31'31.782103"	0.99989126
390-391	166°24'12.67"	204.890	346,494.685	2,306,959.239	-0°31'31.508785"	0.99989121
391-392	169°0'40.86"	97.188	346,542.851	2,306,760.091	-0°31'30.737227"	0.99989103
392-393	183°26'50.59"	77.020	346,561.376	2,306,664.686	-0°31'30.423665"	0.99989096
393-394	182°17'26.20"	69.526	346,556.745	2,306,587.805	-0°31'30.411872"	0.99989097
394-395	194°35'38.16"	32.484	346,553.966	2,306,518.335	-0°31'30.383896"	0.99989098
395-396	194°35'38.16"	28.220	346,545.781	2,306,486.899	-0°31'30.456541"	0.99989101
396-397	187°35'40.72"	40.461	346,538.671	2,306,459.590	-0°31'30.519647"	0.99989104
397-398	187°35'40.72"	31.665	346,533.323	2,306,419.484	-0°31'30.549584"	0.99989106
398-399	180°39'23.08"	0.271	346,529.138	2,306,388.097	-0°31'30.573011"	0.99989108
399-400	252°17'58.46"	124.304	346,529.135	2,306,387.826	-0°31'30.572807"	0.99989108
400-401	321°12'56.29"	89.331	346,410.716	2,306,350.033	-0°31'31.997079"	0.99989153

401-402	221°28'3.74"	160.123	346,354.760	2,306,419.667	-0°31'32.748498"	0.99989174
402-403	145°24'27.76"	4.421	346,248.727	2,306,299.682	-0°31'33.946506"	0.99989214
403-404	145°24'27.76"	93.877	346,251.237	2,306,296.043	-0°31'33.912336"	0.99989213
404-405	232°12'58.61"	144.559	346,304.534	2,306,218.763	-0°31'33.186806"	0.99989193
405-406	230°26'25.20"	47.961	346,190.285	2,306,130.194	-0°31'34.513999"	0.99989236
406-407	151°20'18.65"	70.952	346,153.309	2,306,099.649	-0°31'34.941827"	0.99989251
407-408	154°12'59.18"	58.516	346,187.339	2,306,037.391	-0°31'34.466984"	0.99989238
408-409	224°21'48.26"	102.317	346,212.792	2,305,984.701	-0°31'34.106355"	0.99989228
409-410	133°54'47.06"	63.977	346,141.251	2,305,911.552	-0°31'34.921434"	0.99989255
410-411	216°9'29.47"	16.404	346,187.339	2,305,867.180	-0°31'34.314245"	0.99989238
411-412	216°9'29.47"	31.390	346,177.661	2,305,853.935	-0°31'34.421509"	0.99989241
412-413	226°0'18.31"	104.886	346,159.140	2,305,828.591	-0°31'34.626758"	0.99989248
413-414	222°11'4.00"	50.144	346,083.685	2,305,755.738	-0°31'35.490194"	0.99989277
414-415	236°15'49.45"	31.917	346,050.012	2,305,718.581	-0°31'35.871323"	0.99989290
415-416	225°24'2.39"	7.594	346,023.470	2,305,700.856	-0°31'36.182121"	0.99989300
416-417	225°24'2.39"	37.215	346,018.062	2,305,695.523	-0°31'36.243892"	0.99989302
417-418	236°38'1.08"	21.754	345,991.564	2,305,669.393	-0°31'36.546592"	0.99989312
418-419	241°39'59.11"	57.758	345,973.395	2,305,657.428	-0°31'36.759481"	0.99989319
419-420	246°46'55.51"	23.677	345,922.557	2,305,630.016	-0°31'37.360613"	0.99989338
420-421	246°46'55.51"	3.459	345,900.798	2,305,620.682	-0°31'37.620051"	0.99989347
421-422	244°39'56.41"	12.325	345,897.619	2,305,619.318	-0°31'37.657956"	0.99989348
422-423	244°39'56.41"	5.345	345,886.479	2,305,614.044	-0°31'37.790329"	0.99989352
423-424	169°40'19.86"	28.953	345,881.648	2,305,611.757	-0°31'37.847740"	0.99989354
424-425	245°7'10.68"	126.645	345,886.838	2,305,583.273	-0°31'37.758239"	0.99989352
425-426	230°50'5.24"	648.569	345,771.948	2,305,529.990	-0°31'39.124440"	0.99989396
426-427	230°56'14.70"	147.967	345,269.094	2,305,120.381	-0°31'44.943964"	0.99989588
427-428	268°31'52.78"	47.631	345,154.203	2,305,027.136	-0°31'46.273561"	0.99989632
428-429	234°24'30.60"	45.874	345,106.588	2,305,025.915	-0°31'46.858374"	0.99989650
429-430	237°31'43.71"	36.423	345,069.284	2,304,999.216	-0°31'47.293286"	0.99989664
430-431	248°41'19.51"	54.574	345,038.555	2,304,979.662	-0°31'47.653732"	0.99989676
431-432	240°39'36.10"	49.030	344,987.712	2,304,959.827	-0°31'48.261413"	0.99989696
432-433	151°59'54.11"	39.865	344,944.971	2,304,935.803	-0°31'48.765608"	0.99989712
433-434	237°53'58.36"	125.702	344,963.688	2,304,900.604	-0°31'48.503471"	0.99989705
434-435	238°12'24.13"	112.346	344,857.204	2,304,833.806	-0°31'49.753252"	0.99989746
435-436	352°52'29.94"	2.252	344,761.715	2,304,774.616	-0°31'50.874561"	0.99989782
436-437	01°50'8.79"	43.602	344,761.436	2,304,776.850	-0°31'50.880022"	0.99989782
437-438	251°33'54.18"	3.534	344,762.832	2,304,820.430	-0°31'50.902299"	0.99989782
438-439	326°0'12.75"	28.978	344,759.480	2,304,819.312	-0°31'50.942533"	0.99989783
439-440	340°58'27.82"	8.569	344,743.278	2,304,843.337	-0°31'51.163647"	0.99989789

440-441	12°5'41.13"	15.999	344,740.484	2,304,851.438	-0°31'51.205356"	0.99989790
441-442	114°6'8.04"	11.629	344,743.836	2,304,867.082	-0°31'51.178277"	0.99989789
442-443	39°5'37.89"	17.277	344,754.452	2,304,862.333	-0°31'51.043361"	0.99989785
443-444	303°53'13.05"	22.546	344,765.347	2,304,875.742	-0°31'50.921450"	0.99989781
444-445	43°53'53.86"	20.547	344,746.630	2,304,888.313	-0°31'51.163132"	0.99989788
445-446	307°36'50.24"	21.512	344,760.877	2,304,903.119	-0°31'51.001238"	0.99989782
446-447	03°10'47.39"	5.036	344,743.836	2,304,916.248	-0°31'51.222805"	0.99989789
447-448	319°46'16.76"	33.394	344,744.116	2,304,921.277	-0°31'51.223922"	0.99989789
448-449	248°18'5.93"	7.756	344,722.549	2,304,946.772	-0°31'51.512389"	0.99989797
449-450	324°36'18.73"	39.067	344,715.342	2,304,943.904	-0°31'51.598465"	0.99989800
450-451	256°36'27.01"	42.213	344,692.714	2,304,975.751	-0°31'51.905744"	0.99989809
451-452	179°9'15.72"	75.713	344,651.649	2,304,965.973	-0°31'52.402186"	0.99989824
452-453	237°44'37.06"	41.447	344,652.767	2,304,890.268	-0°31'52.319834"	0.99989824
453-454	259°12'56.53"	19.319	344,617.716	2,304,868.148	-0°31'52.731061"	0.99989837
454-455	324°51'56.90"	119.347	344,598.738	2,304,864.533	-0°31'52.961298"	0.99989845
455-456	310°19'21.30"	141.057	344,530.055	2,304,962.135	-0°31'53.894911"	0.99989871
456-457	296°52'41.30"	73.962	344,422.511	2,305,053.412	-0°31'55.301053"	0.99989912
457-458	00°0'0.00"	69.587	344,356.539	2,305,086.849	-0°31'56.143222"	0.99989938
458-459	332°55'40.51"	45.672	344,356.539	2,305,156.436	-0°31'56.206402"	0.99989938
459-460	22°6'56.02"	127.566	344,335.753	2,305,197.104	-0°31'56.499119"	0.99989946
460-461	11°28'48.18"	0.798	344,383.779	2,305,315.285	-0°31'56.015390"	0.99989927
461-462	67°31'14.04"	74.173	344,383.938	2,305,316.067	-0°31'56.014146"	0.99989927
462-463	68°51'36.63"	118.586	344,452.475	2,305,344.427	-0°31'55.196403"	0.99989901
463-464	43°57'29.81"	7.854	344,563.080	2,305,387.194	-0°31'53.873956"	0.99989858
464-465	63°26'5.82"	22.630	344,568.532	2,305,392.848	-0°31'53.811988"	0.99989856
465-466	60°38'32.09"	114.047	344,588.773	2,305,402.968	-0°31'53.572053"	0.99989849
466-467	00°0'0.00"	21.744	344,688.173	2,305,458.881	-0°31'52.399351"	0.99989810
467-468	342°15'19.18"	81.536	344,688.173	2,305,480.625	-0°31'52.419052"	0.99989810
468-469	313°49'51.10"	107.649	344,663.323	2,305,558.281	-0°31'52.795275"	0.99989820
469-470	221°45'37.08"	116.599	344,585.666	2,305,632.832	-0°31'53.818688"	0.99989850
470-471	247°57'49.58"	140.745	344,508.010	2,305,545.856	-0°31'54.695646"	0.99989880
471-472	00°24'7.61"	159.194	344,377.547	2,305,493.050	-0°31'56.253472"	0.99989930
472-473	353°28'48.71"	164.678	344,378.664	2,305,652.240	-0°31'56.384243"	0.99989929
473-474	261°7'37.61"	42.323	344,359.965	2,305,815.853	-0°31'56.762960"	0.99989936
474-475	356°42'50.03"	121.082	344,318.149	2,305,809.325	-0°31'57.271785"	0.99989953
475-476	82°38'51.43"	36.157	344,311.208	2,305,930.207	-0°31'57.467018"	0.99989955
476-477	40°15'45.20"	74.279	344,347.068	2,305,934.835	-0°31'57.029768"	0.99989941
477-478	44°6'55.98"	66.641	344,395.074	2,305,991.516	-0°31'56.490247"	0.99989923
478-479	338°6'50.15"	387.046	344,441.463	2,306,039.360	-0°31'55.962577"	0.99989905
479-480	238°50'26.50"	47.618	344,297.187	2,306,398.511	-0°31'58.065027"	0.99989961

480-481	277°6'23.70"	182.684	344,256.439	2,306,373.872	-0°31'58.544376"	0.99989976
481-482	351°44'29.45"	78.974	344,075.158	2,306,396.473	-0°32'0.797053"	0.99990046
482-483	351°8'55.90"	107.342	344,063.815	2,306,474.628	-0°32'1.007834"	0.99990051
483-484	345°19'46.66"	83.067	344,047.298	2,306,580.692	-0°32'1.307718"	0.99990057
484-485	346°27'50.92"	31.580	344,026.261	2,306,661.051	-0°32'1.639905"	0.99990065
485-486	344°19'54.62"	16.141	344,018.869	2,306,691.754	-0°32'1.758871"	0.99990068
486-487	322°52'33.00"	128.120	344,014.510	2,306,707.295	-0°32'1.826696"	0.99990070
487-488	09°19'1.51"	24.584	343,937.184	2,306,809.449	-0°32'2.871983"	0.99990099
488-489	266°34'26.27"	85.629	343,941.164	2,306,833.708	-0°32'2.845056"	0.99990098
489-490	180°0'0.00"	2.274	343,855.688	2,306,828.591	-0°32'3.893088"	0.99990131
490-491	276°36'48.46"	13.165	343,855.688	2,306,826.317	-0°32'3.891016"	0.99990131
491-492	336°27'35.86"	41.759	343,842.611	2,306,827.833	-0°32'4.053452"	0.99990136
492-493	349°12'56.53"	12.155	343,825.933	2,306,866.117	-0°32'4.293740"	0.99990142
493-494	329°46'22.85"	40.487	343,823.658	2,306,878.057	-0°32'4.332630"	0.99990143
494-1	299°58'53.90"	39.147	343,803.276	2,306,913.039	-0°32'4.615534"	0.99990151



Polígono del área de estudio con vértices

SEGUNDO.- La modalidad de conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de zonas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas áreas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población". Esta categoría tiene 2 subcategorías, de las cuales los parques periurbanos se describen como cinturones periféricos o cuasiperiféricos, de cuando menos un kilómetro de ancho en promedio, en los que se mantiene la cubierta vegetal nativa o se restauran o establecen ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los efectos ambientales adversos producidos por los centros de población.

TERCERO. Se determina que mientras no se elabore y expida el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño" las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a los siguientes aspectos:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población.
- II. Los recursos maderables no serán aprovechados de manera comercial, a menos de que se trate de plantaciones comerciales.
- III. La tala o poda de árboles y arbustos sólo se podrá realizar con fines de mejoramiento de la estructura del bosque, sujetándose al manejo recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes, así mismo se prohíbe la extracción de especies de flora silvestre.
- IV. Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o extracción de fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra bajo alguna categoría de conservación.
- V. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que pretenda aplicar sobre el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien o quienes ejerzan su administración.
- VI. Dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales exóticas o no nativas incompatibles a las condiciones ecológicas del área. En el caso de las especies exóticas que ya se encontraban en el área, específicamente la ganadería, está se podría seguir realizando procurando que no exista una afectación significativa a los ecosistemas presentes.
- VII. Dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", no se permite la extracción o sustracción de especies de flora y fauna silvestre, a excepción de la que se realice con fines de autoconsumo.
- VIII. Dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", la apertura de minas, operación de quebradoras y la explotación de yacimientos pétreos, así como cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedará sujeta a lo que dicte la normatividad correspondiente.
- IX. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", no se autorizará la fundación de centros de población ni infraestructura o instalación que no se contemple en el Programa de manejo. Sólo se permitirá la ampliación de los asentamientos humanos ya existentes y que queden en la periferia del área.
- X. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

CUARTO.- El Área Natural Protegida con Categoría Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", tiene sustento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 252 Cerro Márgara como un área natural protegida propuesta, además de estar incluida en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC). La Unidad de Gestión Ambiental No. 252 Cerro Márgara considera 9 lineamientos y 18 acciones.

QUINTO.- La realización de acuerdos y convenios de coordinación en los que se establezca la participación de diferentes órdenes de gobierno y sus dependencias, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado e instituciones de investigación, serán conforme a las siguientes materias:

- I. La forma en que el Municipio de Querétaro participarán en la realización de acciones que se pretendan llevar a cabo en el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".

- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables al Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”.
- III. La elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”.
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros así como la promoción y constitución de fondos o fideicomisos para el buen funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”.
- V. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”.
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir a la conservación ecológica, mediante el aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales.
- VIII. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos.
- SEXTO.** Los lineamientos generales para establecer órganos colegiados representativos e instrumentos financieros se efectuarán conforme a lo establecido en Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales para su gestión, en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”.
- SÉPTIMO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, elaborará o supervisará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:
- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las normas técnicas ambientales aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación;
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades agrarias e indígenas asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI. La zonificación con cartografía detallada.
- VII. Las posibles fuentes de financiamiento para su administración; y
- VIII. Las demás disposiciones de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.
- OCTAVO.-** La administración del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, así como su saneamiento, mejoramiento y vigilancia del Parque Peri urbano corresponderá a sus propietarios existentes (ejidales o privados) o que puedan surgir, contando con la supervisión de la Dirección de Ecología Municipal, pudiendo establecer el apoyo de un Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que apoyara las actividades del área, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.
- NOVENO.-** Los criterios prevalecientes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, serán:
- Optimizar el uso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio;
 - Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento;

- Proteger sitios de interés de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- Consolidar corredores biológicos;
- Restaurar las áreas que hayan sido degradados o afectados por actividades humanas, y que pueden comprometer el adecuado funcionamiento del ecosistema en general.

DÉCIMO.- Para el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, deberán de observarse las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en la presente declaratoria, el programa de manejo correspondiente y demás disposiciones legales aplicables al caso correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- La zonificación del área será plasmada cartográfica en el programa de Manejo, y deberá contener las siguientes categorías:

- a) Zona núcleo;
- b) Subzonas de:
 - Recuperación;
 - Zona de aprovechamiento de recursos naturales;
 - Aprovechamiento sustentable agrícola y agroecosistemas;
 - Aprovechamiento especial (para aprovechamiento del subsuelo) y,
 - Asentamientos humanos (para futuras ampliaciones de los asentamientos ubicados en la periferia).

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica realícese la protocolización del presente acuerdo y realícese su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así como, las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma, así mismo remita copia del primer testimonio a la Secretaria de Ayuntamiento y la Secretaria de Administración.

DÉCIMO TERCERO.- Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con cargo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, realizará o supervisará el Programa de Manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, dando en la medida de lo posible la participación a los propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaria de Administración, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaria de Finanzas Municipal, Secretaria de Obras Publicas Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. DOY FE.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SIN TEXTO



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**
PRESIDENCIA 2012-2015

GacetaMunicipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento